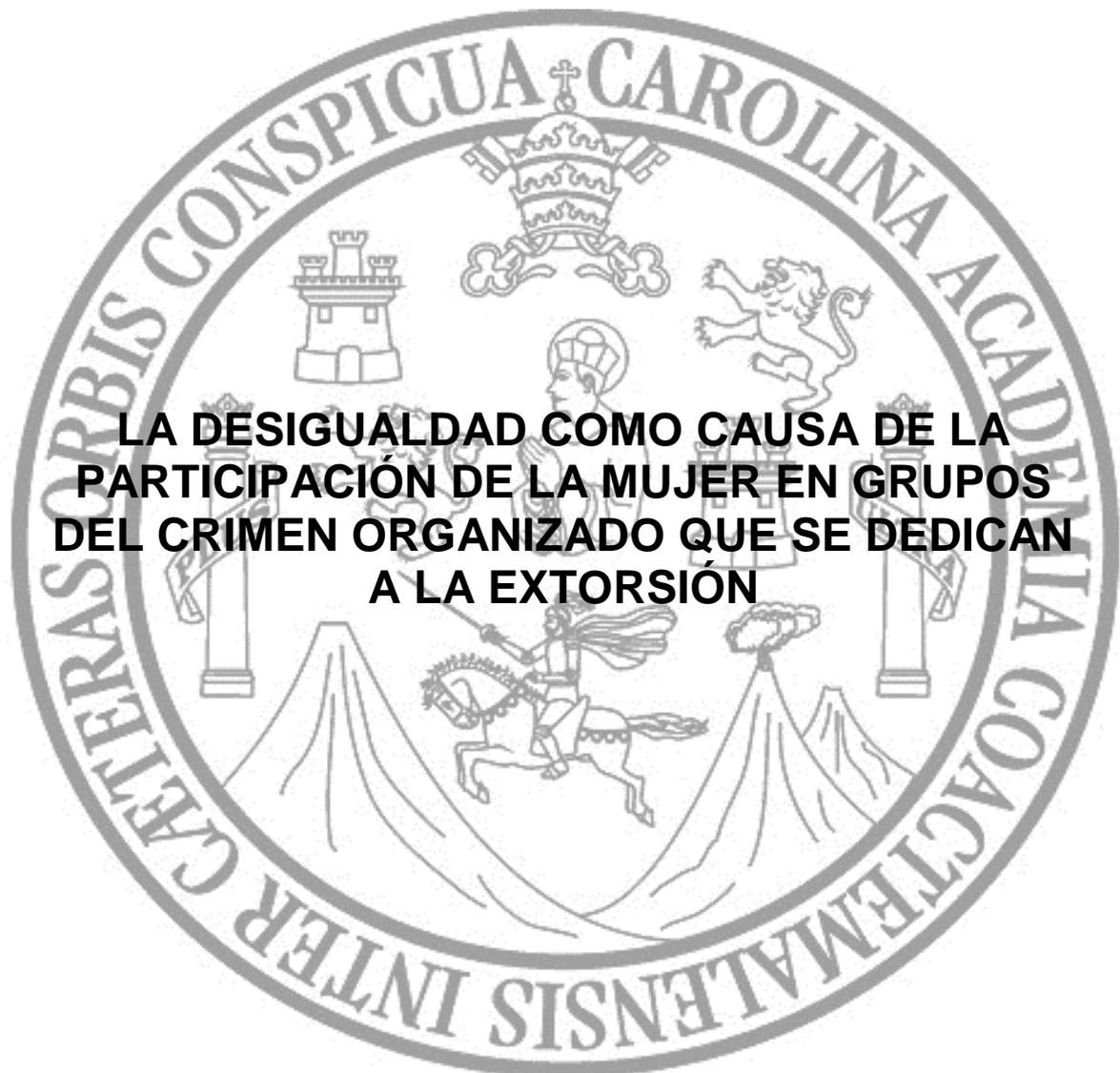


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA DESIGUALDAD COMO CAUSA DE LA
PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN GRUPOS
DEL CRIMEN ORGANIZADO QUE SE DEDICAN
A LA EXTORSIÓN**

MARÍA VICTORIA DE LEÓN HERNÁNDEZ

GUATEMALA, MARZO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DESIGUALDAD COMO CAUSA DE LA
PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN GRUPOS
DEL CRIMEN ORGANIZADO QUE SE DEDICAN
A LA EXTORSIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA VICTORIA DE LEÓN HERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, BEATRIZ SEIJAS BALCARCEL
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARÍA VICTORIA DE LEÓN HERNÁNDEZ, con carné 201514900,
 intitulado LA DESIGUALDAD COMO CAUSA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN GRUPOS DEL CRIMEN
ORGANIZADO QUE SE DEDICAN A LA EXTORSIÓN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
 Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción 25 / 06 / 2021.

Beatriz Seijas Balcarcel
 Abogada y Notaria
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)





**DRA. BEATRIZ SEIJAS BALCÁRCEL
ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, 20 de diciembre 2021

Licenciado

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho



Me dirijo a usted en cumplimiento del nombramiento emitido con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, por el cual procedí a la asesoría del trabajo de Tesis de la Bachiller **MARÍA VICTORIA DE LEÓN HERNÁNDEZ**, denominado **LA DESIGUALDAD COMO CAUSA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN GRUPOS DE CRIMEN ORGANIZADO QUE SE DEDICAN A LA EXTORSIÓN**, y respetuosamente me permito informar a usted lo siguiente:

- a) El contenido técnico y científico de la tesis facilita la comprensión del aumento de la población carcelaria femenina, abordando puntos torales en la investigación del tema de tesis.
- b) Para el desarrollo de la presente investigación de tesis se utilizaron métodos y técnicas adecuadas, entre las cuales se encuentran el método inductivo, deductivo, analítico, y sintético; Dentro de las técnicas de investigación se utilizó como recurso principal la ficha bibliográfica para la que se recopilación de información en los libros utilizados en la elaboración de la investigación; asimismo se cumple con los requisitos técnicos de redacción. Por lo que los métodos, técnicas de investigación y redacción son congruente con el tema investigado.



**DRA. BEATRIZ SEIJAS BALCÁRCEL
ABOGADA Y NOTARIA**

- c) El tema desarrollado en la tesis referida constituye un aporte en el ámbito de las ciencias sociales, en tanto desarrolla temas referidos a la problemática social para la construcción de políticas criminales de prevención y reacción ante la criminalidad femenina.
- d) La conclusión discursiva es congruente con el contenido capitular y está debidamente fundamentada en los recursos de investigación utilizados.
- e) La bibliografía utilizada es apropiada y coherente con el tema objeto de estudio, asimismo apoyó el análisis realizado.
- f) Finalmente, declaro que no existe ningún parentesco consanguíneo entre mi persona y la estudiante.

Por tales razones, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted que **APRUEBO** la investigación realizada y de esta manera emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con su trámite.

Sin otro particular, me suscribo de usted.



**DRA. BEATRIZ SEIJAS BALCÁRCEL
ABOGADA Y NOTARIA
COL 6274**

*Beatriz Seijas Balcárcel
Abogada y Notaria*



D. ORD. 121-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **MARÍA VICTORIA DE LEÓN HERNÁNDEZ**, titulado **LA DESIGUALDAD COMO CAUSA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN GRUPOS DEL CRIMEN ORGANIZADO QUE SE DEDICAN A LA EXTORSIÓN**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS

Por dotarme de la fuerza y sabiduría para alcanzar esta meta.

A MIS PADRES

Otto Valter de León González †Q.P.D. Que desde el cielo ilumina mi vida y me apoya.

María Victoria Hernández Batres, Con amor, gracias por ser mi inspiración y mi guía.

A MIS HERMANOS

Paola Alejandra, Otto Walter, Josué Javier y Ana Isabel. Quienes en todo momento han estado a mi lado, gracias por su cariño.

A MI ABUELITO

Tráncito Hernández, Por sus sabias enseñanzas.

A MI ABUELITA

Lorenza Paula González †Q.P.D. por su legado y amor incondicional.

A MI TIA Y PRIMA

Adela de León González y Karina Flores por sus consejos, apoyo y cariño.

A TODA MI FAMILIA

por todo su apoyo.

A MI ALMA MATER

La Universidad de San Carlos de Guatemala y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme el privilegio de ser una profesional egresada de sus aulas.



PRESENTACIÓN:

El presente trabajo de investigación fue desarrollado bajo un enfoque mixto, puesto que se utilizó el método cualitativo al describir los rasgos determinantes del problema del aumento de la participación de mujeres en grupos de crimen organizado debido a la desigualdad social; y, asimismo, se utilizó el método cuantitativo para analizar los datos estadísticos relacionados con el tema objeto de estudio. De igual manera, la presente tesis pertenece a la rama del derecho penal; el ámbito geográfico tomado en cuenta para llevarlo a cabo es el departamento de Guatemala, ya que es donde se concentra la mayor cantidad de extorsiones, y el periodo que comprende la investigación es entre los años 2015 y 2019.

El objeto de estudio de la presente investigación es el aumento de la criminalidad femenina, específicamente en grupos organizados que cometen extorsiones y su relación con su limitado acceso a las oportunidades; el sujeto de estudio, son las mujeres procesadas por el delito de extorsión, u otros delitos relacionados con este, dentro del ámbito temporal en que es desarrollada esta investigación. Finalmente, el aporte académico es la visualización de la problemática para lograr la construcción de políticas criminales de prevención junto con las políticas de reacción; así como la implementación de las medidas necesarias para que las políticas que se enfoquen en el desarrollo social y económico de este grupo lleguen a las personas que más lo necesitan.



HIPÓTESIS

Para la elaboración de la presente tesis se formuló la siguiente hipótesis: la falta de políticas efectivas que busquen la igualdad de condiciones, entre hombres y mujeres, generan que la mujer no tenga el mismo acceso al desarrollo económico social que el hombre; de esta manera, el Estado de Guatemala vulnera la garantía de igualdad de condiciones en perjuicio de la mujer; siendo esta falta de igualdad de condiciones, lo genera que la mujer sea instrumentalizada por los grupos criminales que se dedican a la extorsión, para el cobro del mismo y la causa del aumento en su criminalidad.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Los métodos de comprobación de la hipótesis utilizados fueron: el método inductivo, así como, el método analítico-sintético. Debido a ello, luego del análisis de los datos brindados, la legislación tanto nacional como internacional que velan por el derecho de igualdad y no discriminación de la mujer aplicables en Guatemala, así como los aportes doctrinarios, se puede establecer que la hipótesis planteada es válida, puesto que la información recolectada censo de población y vivienda del año 2018, además de los datos proporcionados por los órganos del sistema de justicia guatemalteco, comprueban la desigualdad de condiciones en que se encuentra la mujer guatemalteca, así como el aumento de su participación en delitos extorsivos.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Situación de la mujer en la sociedad guatemalteca	1
1.1 Población y niveles de alfabetismo	1
1.2 Situación laboral	4
1.3 Acceso a seguridad social	6
1.4 Fecundidad	7
1.5 Familias monoparentales	7
1.6 Delincuencia	9

CAPÍTULO II

2. La igualdad de oportunidades y no discriminación	13
2.1 Principio de Igualdad de oportunidades	13
2.1.1 definición	14
2.1.2 Igualdad y justicia	15
2.1.3 clasificación	17
2.2 Derecho a la no discriminación	18
2.2.1 Definición	18
2.2.2 Formas de discriminación	20
2.3 Protección al principio de Igualdad y no discriminación de la mujer en la legislación guatemalteca	24
2.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala	24
2.3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos	27
2.3.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos	28
2.3.4. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	28
2.3.5. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	29



2.3.6. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer	31
2.3.7. Ley de dignificación y promoción integral de la mujer	32
2.3.8. Ley de desarrollo social	34

CAPÍTULO III

3. Del crimen organizado y el delito de extorsión	37
3.1 Crimen organizado	38
3.1.1 Concepto	38
3.1.2 Formas de regulación y sanción del crimen organizado	41
3.1.3 Crimen organizado en la legislación guatemalteca	42
3.2 Extorsión	45
3.2.1 Concepto	46
3.2.2 Bien jurídico tutelado por el tipo penal de extorsión	47
3.2.3 Elementos del delito de extorsión	48
3.2.4 Diferencia del delito de extorsión con otros delitos contra el patrimonio.....	50
3.3 Efectos de la criminalidad	50
3.3.1 Psicológicos.....	51
3.3.2 Económicos	52
3.3.3 Culturales	52
3.3.4 En las instituciones del Estado	53
3.4 Política criminal democrática del Estado de Guatemala	53
3.4.1 Ejes.....	56

CAPÍTULO IV

4. Teorías sobre el aumento de la participación de la mujer en la comisión de delitos..	61
___ 4.1.1. Teoría de la igualdad de oportunidades.....	62
4.1.2 Hipótesis de la desigualdad de género	63
4.1.3 Teoría de los roles sociales diferenciados.....	64
4.2 Participación en el crimen organizado.....	65
4.3 Políticas para reducir la criminalidad.....	68



CAPÍTULO V

5. Inefectividad de la política del Estado para proveer el desarrollo de la mujer dentro de la sociedad guatemalteca y sus efectos en el aumento de su participación en extorsiones	71
5.1 Análisis de datos brindados por diversos órganos de la administración de justicia.	75
5.2 Consideraciones	74
5.3 Vulneración de los derechos humanos de las mujeres por la falta de políticas públicas efectivas que busquen el desarrollo económico social de éstas.....	75
5.4 Necesidad de implementar políticas sociales juntamente con políticas criminales para reducir la criminalidad femenina	79
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República, el Estado debe garantizar a hombres y mujeres la igualdad de condiciones para el desarrollo económico social de toda la población; sin embargo, de acuerdo con los datos de distintas instituciones públicas las mujeres viven en una desigualdad en relación con el hombre, lo cual en muchas ocasiones las hacen presa fácil de grupos criminales que las utilizan para recoger el producto de las extorsiones que realizan. La problemática que se abordada por la investigación es el aumento de la criminalidad femenina, específicamente en grupos organizados que cometen extorsiones y su relación con su limitado acceso a las oportunidades reflejado en el último censo de población y vivienda.

Esto debido a que, en Guatemala cada vez son más mujeres las que tienden a cometer delitos, reportes indican que en Guatemala la extorsión es el delito más común por el que las mujeres son encarceladas y que su participación ha ido en aumento en los últimos años, lo que se ven reflejado en los datos emitidos por el sistema de gestión de tribunales. El objetivo de la investigación se alcanzó, al establecer que el Estado de Guatemala vulnera la garantía de igualdad de condiciones en perjuicio de la mujer que no tiene las mismas oportunidades que el hombre para buscar su desarrollo económico social, y a consecuencias de esto, hay una mayor cantidad de mujeres que son utilizadas por los grupos criminales que se dedican a la extorsión; asimismo, la hipótesis se comprobó, puesto que la información recolectada censo de población y vivienda del año 2018, además de los datos proporcionados por los órganos del sistema de justicia guatemalteco, comprueban la desigualdad de condiciones en que se encuentra la mujer guatemalteca, así como el aumento de su participación respecto a aquellos ilícitos.



El trabajo de tesis está estructurado en cinco capítulos, en el primero de ellos se describe la situación de la mujer en la sociedad guatemalteca; en el capítulo segundo, se desarrolla el tema de la igualdad de oportunidades y no discriminación; el capítulo tercero, aborda lo relativo el delito de extorsión y al crimen organizado; el capítulo cuarto, aborda la participación de la mujer en la comisión de delitos mediante la explicación de las teorías sobre el aumento de comisión de delitos y las políticas para reducir la criminalidad; finalmente, en el capítulo quinto se presentan las consideraciones finales acerca de la vulneración de los derechos humanos de las mujeres por la falta de políticas públicas efectivas que busquen el desarrollo económico social de éstas y necesidad implementar políticas sociales juntamente con políticas criminales para reducir la criminalidad femenina.

Por su parte, los métodos utilizados en esta investigación fueron el método inductivo y método deductivo para el estudio de la información bibliográfica, así como la legislación aplicable; así también, los métodos analítico y método sintético para el análisis de las políticas criminales y de los datos brindados por distintas instituciones del Estado; se utilizó la técnica de ficha bibliográfica para la recopilación de información de libros que se utilizaron en la elaboración de la investigación. Finalmente, con la investigación se recomienda la aplicación de una política de prevención y la implementación de políticas sociales juntamente con políticas criminales de reacción para reducir la criminalidad femenina, mediante un esfuerzo combinado, entre los órganos de administración de justicia; así como la realización de un seguimiento a estos para verificar su cumplimiento y su efectividad.



CAPÍTULO I

1. Situación de la mujer en la sociedad guatemalteca

A través de la historia la mujer en Guatemala ha sido relegada a un segundo plano, que afecta en su desarrollo económico y social que generalmente desemboca en convertirla un ser dependiente de otra persona. Ello ha propiciado que día con día la mujer se vea involucrada e instrumentalizada por organizaciones delictivas que se dedican a cometer el delito de extorsión.

Para abordar el problema del aumento de la participación de la mujer en la comisión de delitos es necesario analizar la situación de estas en la sociedad guatemalteca y los efectos de esta en su autonomía y desarrollo económico y social; Para ello se analizará la información recolectada en el XII censo de población y VII de vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística –INE- en 2018, así como informes de diferentes instituciones del Estado.

1.1 Población y niveles de alfabetismo

Según la información recolectada en el XII Censo de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística en el año 2018, el total de la población censada fueron 14,901,286 personas; de estos 48.5% son hombres, mientras que las mujeres conforman la el 51.5% del total de la población. Un aspecto para resaltar es la distribución desigual de la población, ya que la mayor parte de la población se concentra en el departamento de Guatemala, constituyendo un 20.2% de la población total, seguido por el departamento



de Alta Verapaz con un 8.2%. Finalmente, se puede observar que Guatemala cuenta con una población joven, constituida por un 44% de población de entre 0 a 14 años, un 52.2% de entre 15 a 64 años y un 3.8% de población de más de 65 años.

Aunque las mujeres conforman la mayoría de la población, los datos arrojados por el censo muestran las limitaciones a las que se enfrentan ya que, son el grupo con mayores porcentajes de analfabetismo. «El Censo 2018 definió como alfabeto a la persona capaz de leer y escribir una carta o un párrafo completo; a la vez se consideró analfabeto a la que solamente sabía escribir su nombre, algunas palabras sueltas o números»¹ (Instituto Nacional de Estadística Guatemala, 2019). Además de esto, debe tomarse en cuenta que el porcentaje de analfabetismo se toma de la población de 7 años o más. De los datos obtenidos por dicho censo, del total censado, el 61% de la población analfabeta está conformado por mujeres.

La Constitución Política de la República regula el derecho a la educación y la obligación del Estado a proporcionarla sin discriminación alguna, en su Artículo 71; esta es de vital importancia, como señala la Corte de Constitucionalidad « La educación es un derecho y uno de los servicios vitales que presta el Estado, ya que tiene relación directa con la erradicación de la pobreza y el desarrollo humano; es la herramienta esencial que permite la proyección social de la persona, la realización de sus derechos fundamentales, como el de igualdad –al tener igualdad de oportunidades–, y es un instrumento fundamental para el progreso humano, social y económico del país. El desarrollo de la educación en la población es un fundamento del progreso de la ciencia y de la técnica, es condición de

¹ Instituto Nacional de Estadística. **Principales resultados censo 2018**. Pág.13



bienestar personal y social y provoca no solo prosperidad material sino intelectual y emocional» (Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Expediente 478-2008. Sentencia de fecha 4/09/2008)

La educación es uno de los principales factores para el desarrollo personal, y en general de la sociedad, de lo cual se infiere la importancia que debe tener en el gestionamiento de las políticas públicas de bienestar general, la creación de las condiciones necesarias para que, tanto hombres como mujeres, tengan acceso a esta; además de esto, es uno de los principales indicadores de la realización del derecho de igualdad, es el eslabón principal de la cadena que genera la desigualdad, ya que, como ha sido indicado por la Corte de Constitucionalidad, la educación es una herramienta que brinda un mayor acceso a oportunidades, así como fundamental para el progreso.

En cuanto al nivel de escolaridad, el Instituto Nacional de Estadística de Guatemala indica que, el porcentaje de la población sin estudios disminuyó, en comparación a años anteriores y que, si bien la brecha entre ambos sexos se redujo a 6 puntos porcentuales de diferencia, « en la educación media la brecha aumentó desde 2 a 4 puntos porcentuales entre los censos de 2002 y 2018, de manera que los hombres llegaron a un 30.9% y las mujeres, a un 27.0% de participación en la educación media.»² (2019:14) Como se puede observar, a comparación de los censos realizados en años anteriores, la diferencia en cuanto a la escolaridad, de hombres y mujeres, en el nivel medio ha

² *Ibíd.* Pág.14



aumentado, siendo las mujeres el grupo con menor acceso a la educación en dicho nivel de estudios.

En cuanto a las causas de inasistencia escolar, entre las razones indicadas con mayor frecuencia se encuentran la falta de dinero o el tener que trabajar; y, aún se pueden encontrar entre estas, un porcentaje de personas que no pueden asistir a estudiar por tener que realizar quehaceres del hogar o porque los padres o pareja no lo permiten. Teniendo en cuenta que la educación es uno de los factores primordiales para el desarrollo del ser humano, el fragmentado acceso que la mujer guatemalteca sigue teniendo a este derecho posteriormente tiene un gran impacto, no solo en su bienestar económico y social, sino también en el de su familia y la sociedad.

1.2 Situación laboral

En cuanto a la situación de la mujer guatemalteca en el ámbito laboral, los resultados del censo poblacional de 2018 realizado por el Instituto nacional de Estadística de Guatemala indican que, pese a conformar el 52.6% de la población en edad de trabajar, únicamente son el 29.9% del total de la población económicamente activa. Entendiendo por población en edad de trabajar -PET-, la conformada por las personas de 15 o más años de edad, y por población económicamente activa -PEA-, según el Instituto Nacional de Estadística (2019) «se refiere a aquella de 15 años y más, es decir, en edad de trabajar, pero que también está ocupada o en busca de empleo, ya sea que haya trabajado antes o busque



trabajo por primera vez»³.

Asimismo, se puede observar que casi una tercera parte del total mujeres en edad de trabajar forma parte de la población económicamente activa (29%), frente a tres cuartas partes de hombres en la misma situación (75%); esto sin considerar la calidad del trabajo. Aunque ciertamente, el desempleo es un problema que afecta a hombres como a mujeres, en estos resultados se ve reflejada la estrecha relación entre el acceso a la educación y la situación laboral. Como se ha indicado anteriormente, las mujeres conforman el grupo con mayor nivel de analfabetismo, lo cual se ve reflejado en la falta de oportunidades laborales.

Pero, además de esto, se debe considerar que la falta en la inserción de la mujer en las actividades económicas también se debe a la división genérica del trabajo, desplazándolas a la realización de actividades domésticas o actividades no remuneradas. Al observar las razones de inactividad laboral de las mujeres se puede observar que la principal razón es debido a la realización de quehaceres del hogar, uno de los principales trabajos no remunerados delegados mayoritariamente a la mujer. Respecto a esto Claudia Mazzei apunta que «En ese contexto, es posible afirmar que las atribuciones más precarias están reservadas para las mujeres en el mundo del trabajo porque se encuentran directamente articuladas a las relaciones de poder presentes en la histórica afirmación que el trabajo femenino tiene menos valor que el masculino, en virtud prioritariamente de sus especificidades “naturales” de madre y esposa.»⁴

³ *Ibíd.* Pág.20

⁴ Mazzei, Claudia. **Producción y reproducción: La mujer y la división socio-sexual del trabajo.** Pág.139.



En síntesis, el insuficiente acceso a la educación, sumado con estas prácticas que repiten las prácticas sociales basados en los roles y estereotipos sobre las funciones de los hombres y las mujeres, son factores que determinan el desigual acceso a las oportunidades laborales, desestimula su inserción al trabajo, e incide en su desarrollo económico, lo cual se traduce en pobreza, como es señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, « La pobreza tiene un impacto desproporcionado para las mujeres en Guatemala. Como el Estado mismo ha señalado: [!]a desigualdad social en Guatemala está arraigada en la historia, y afecta básicamente a sectores vulnerables, como la población rural, grupos étnicos, la mujer, personas de edad y niños. En este contexto es la mujer la más afectada por la discriminación, exclusión y opresión, y esta situación ha repercutido sobre el desarrollo social de Guatemala.» (sic)⁵

1.3 Acceso a seguridad social

En cuanto al acceso de las mujeres a la seguridad social, la información obtenida a través de la unidad de acceso a la información pública del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- por medio de la resolución UIP 418-2021, evidencia que la cantidad de mujeres afiliadas a este constituye poco menos de una tercera parte del total de afiliados; en cuanto a su crecimiento dentro del periodo de estudio comprendido en esta investigación, este ha sido muy lento, aumentando únicamente un 1% en cinco años, pasando de conformar el 32% de la totalidad de trabajadores afiliados cotizantes en el año 2015 al 33% el año 2019.

⁵CIDH, **Justicia e Inclusión Social, Los Desafíos para la Democracia en Guatemala**, pág.142



1.4 Fecundidad

Dentro de los resultados del censo 2018, otro de los factores tomados en cuenta fue la fecundidad, que en el informe sobre los principales resultados de este fue definido como «la capacidad reproductiva de una población»⁶. En dicho informe, el Instituto Nacional de Estadística señala que en «este indicador de acuerdo con diferentes grupos poblacionales de mujeres es visible que existen diferencias según el nivel de educación. El promedio de hijos(as) por mujer descende cuanto más alto es el nivel de educación.»⁷

En los resultados del censo, se puede observar la conexión entre el acceso a la educación y los resultados del censo en cuanto a la fecundidad. El promedio de hijos o hijas por mujer sin estudios es de 5.7, en cuanto a las mujeres con nivel de educación primaria descende a 3.6, y a su vez, el promedio de hijos(as) por mujer con educación media y superior es de 2.2 y 2.1 respectivamente. Como el Instituto Nacional de Estadística apunta, «Su nivel y tendencia se vincula con las condiciones sociales y económicas de los grupos poblacionales.»⁸

1.5 Familias monoparentales

Se entiende por familias monoparentales la «variación de la familia nuclear de un sólo adulto, compuesta por una madre o un padre y uno o varios hijos.»⁹ En cuanto a la

⁶ Instituto Nacional de Estadística. **Op.Cit.** Pág. 9

⁷ **Ibíd.**

⁸ **Ibíd.**

⁹ Organización de las Naciones Unidas. «**Familias: Tipos y Funciones**» en **Materiales de Trabajo, Infancia y Familia**, n. 12.



distribución de los hogares en Guatemala, los datos brindados por el Compendio estadístico de género, realizado por el Instituto Nacional de Estadística (2016) muestran que, no obstante, las familias monoparentales representan el 10.4% del total de familias guatemaltecas, en el 90% de ellos es una mujer quien ejerce la jefatura del hogar.

De igual forma, se observa que, en contraste con las familias nucleares y extendidas «en los hogares unipersonales, se presentan los niveles más bajos de pobreza. No obstante, en los hogares unipersonales con jefatura femenina la pobreza no extrema es 4 puntos porcentuales más que en los hogares con jefatura masculina. De igual forma en el hogar monoparental el porcentaje de hogares en pobreza extrema es superior en los hogares con jefatura femenina (8.7%) que en los hogares monoparentales con jefatura masculina (6.7%).»¹⁰

Esto, aunado con los factores anteriores, el analfabetismo, la falta de empleo, así como la pobreza que esto genera, hacen de las mujeres bajo estos factores y con cargas familiares un grupo muy vulnerable ante la integración a grupos del crimen organizado, mediante el préstamo de cuentas bancarias o uso de sus datos personales, ya que, ven en estas, una actividad que les permite subsistir.

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística. **Compendio estadístico de género**. Pág. 4.



1.6 Delincuencia

Según los datos suministrados por el Sistema Penitenciario obtenidos por medio de la solicitud de información pública No. 1993-2020, la población penitenciaria femenina en cumplimiento de condena asciende a un total de 1379 en el año 2019. Se puede observar un aumento en la participación de este grupo en la comisión de delitos durante los últimos años, casi triplicándose la cantidad de mujeres privadas de libertad por condena dictadas en el lapso de 2010 al 2019. Y superando la cantidad de mujeres en privadas de libertad sin condena, es decir, en prisión preventiva, a las que se encuentran cumpliendo condena, a partir del 2014.

Si bien la población penitenciaria femenina aún constituye una minoría del total de personas que guardan prisión, durante los últimos años han aumentado de manera vertiginosa, lo cual se ha reflejado en las condiciones carcelarias, puesto que, derivado de este aumento tan acelerado de la población carcelaria, los centros carcelarios femeninos se encuentran sobrepoblados; lo cual se pudo verificar, al contrastar la población carcelaria del año 2019 con la capacidad asignada para algunos centros carcelarios, información obtenida través de la solicitud 1249-2021 al Sistema Penitenciario a través del ministerio de Gobernación.

Dentro de estos se encuentran, el Centro de Orientación Femenino C.O.F. con una capacidad asignada de 125, el cual cuenta con 879 mujeres en prisión por condena dictada y 8 en prisión preventiva, al año 2019 (funcionando al 709% de su capacidad); el Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de Santa Teresa Zona 18, con una



capacidad asignada de 250, que en el mismo año cuenta con una población en cumplimiento de condena de 332 y 1125 en prisión preventiva (funcionando al 582% de su capacidad); También se puede advertir la adecuación de centros carcelarios para varones para ocupación de la población femenina, en los años 2016 y 2017. A todas luces esto constituye una situación alarmante, las violaciones a los derechos humanos a las personas que se encuentran en las prisiones del país es un tema conocido, el hacinamiento, así como las condiciones de vida inhumanas han sido evidenciadas en estudios de éstas, y al ser un sector rechazado por la sociedad muy pocas veces se toman medidas para mejorar su situación.

Aunado a lo anterior, es de notar que en su mayoría están condenadas por delitos cuyo bien jurídico tutelado es el patrimonio y, en su mayoría, directa o indirectamente relacionados con la extorsión, como la obstrucción extorsiva de tránsito y la asociación ilícita. De esta situación, se infiere que es la necesidad económica coloca a la mujer en un estado de vulnerabilidad que puede ser uno de los factores que influyen en su creciente vinculación a estos grupos criminales que se aprovechan de su situación de pobreza y pobreza extrema. Siendo finalmente a ellas a las que se criminaliza a pesar de, normalmente, constituir el último eslabón dentro de este tipo de organizaciones criminales.

Como es señalado por Mariana Sánchez, «cualquier análisis de criminalidad para que pueda ser real debe tomar en cuenta las necesidades y la posición de subordinación de la mujer; considerar la especificidad de la condición femenina y apreciar los efectos positivos o negativos de las circunstancias que rodean su vida: la feminización de la



pobreza, las pautas sociales que adjudican mayor responsabilidad a las madres como organizadoras de la sobrevivencia de los hijos, la maternidad, etcétera.»¹¹

¹¹ Sanchez, Mariana. *La mujer en la teoría criminológica*. Pág. 244.





CAPÍTULO II

2. La igualdad de oportunidades y no discriminación

En este capítulo, se abordará el principio de igualdad de oportunidades y la no discriminación, los cuales configuran principios centrales en nuestro orden jurídico, puesto que constituyen derechos fundamentales inherentes a todo ser humano, de gran relevancia tanto en el ámbito nacional como internacional, encontrándose regulados en diversos instrumentos jurídicos.

2.1 Principio de Igualdad de oportunidades

Como es indicado por Alberto Pereira-Orozco y Marcelo Richter «La historia del ser humano se encuentra íntimamente ligada a la búsqueda de igualdad, y el principal objetivo de éste es alcanzar su libertad. Así durante su devenir histórico el ser humano se ha encontrado en una continua lucha por alcanzar su libertad, evitar que le sea arrebatada o recuperarla cuando la ha perdido. Esta constante pugna por alcanzar la igualdad ha marcado el desarrollo histórico de los Derechos Humanos»¹² Es sabido que la búsqueda de igualdad a estado inmersa a lo largo de la historia y es debido a la falta de este derecho el origen de muchas limitantes en el progreso de la población.

¹² Pereira-Orozco, Alberto y Richter, Marcelo. **Derecho constitucional**. Pág. 175



Dentro de estos grupos, la desigualdad que afecta a la mujer ha atraído una especial atención por parte de los organismos internacionales. Sobre esto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos apunta, «El derecho internacional ha consagrado el deber de los Estados de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en condiciones de igualdad y libre de toda forma de discriminación. Los principios vinculantes de la igualdad y la no discriminación constituyen el eje central del sistema internacional de protección de derechos humanos.»¹³

2.1.1 definición

Se entiende por igualdad, según Cabanellas al «trato uniforme en situaciones similares. Ausencia de privilegio, favor o preferencia.»¹⁴; y, por principio de igualdad «la uniformidad de criterio en cuanto a obligaciones y derechos pasivos, sin diferenciaciones clasistas, raciales, de sexo, creencia religiosa, ideas políticas o sindicales.»¹⁵

A su vez, Manuel Ossorio ofrece, como concepto genérico de la igualdad a la: «conformidad de una cosa con otra en naturaleza, calidad o cantidad»¹⁶; y añade que, al hablar de esta en términos jurídicos «lo que se quiere decir es que la ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características, ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades.»¹⁷

¹³ CIDH. **El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: la ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales.** pág.4.

¹⁴ CABANELLAS, GUILLERMO. **Diccionario enciclopédico de derecho usual: Tomo III.** pág. 643

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales.** Pág.470

¹⁷ *Ibíd.*



Como se puede observar, al hablarse de igualdad, se relaciona con la especial necesidad en el resguardo de los derechos de uno o varios grupos vulnerables, frente a otro históricamente más favorecido; esto con el fin de que las normas favorezcan la construcción de un ambiente más justo entre los distintos sectores sociales. El principio de igualdad entonces, sirve como fundamento en la creación de normas que auspicien un ambiente de igualdad.

2.1.2 Igualdad y justicia

Dentro del campo de la filosofía la igualdad y la justicia se encuentran estrechamente vinculados, siendo ambos parte de los principales valores que inspiran al Derecho. Como lo mencionan Carmen María Gutiérrez, y Josefina Chacón, los valores forman parte de las tres dimensiones del Derecho, siendo éstos: las normas, el hecho y los valores. Estos últimos, indican que «son ideas puras, no tienen existencia ni en el tiempo ni en el espacio, pero se imponen con evidencia en nuestra mente; constituyen pautas ideales frente a las cuales pueden discrepar los seres humanos.»¹⁸

Estos ideales fundamentan la creación de las normas en una sociedad determinada, siendo la justicia uno de los principales valores en los que se asienta el Derecho y definiendo, desde la antigüedad como: «igualdad, proporcionalidad, armonía. Tratar en igual forma a hombres iguales en circunstancias iguales.»¹⁹ de ahí la fundamental relación entre la igualdad y justicia, como valor que inspira todo ordenamiento jurídico.

¹⁸ Gutiérrez de Colmenares, Carmen y Chacón de Machado, Josefina. **Introducción al Derecho**. Pág. 8

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 9



Como es indicado por García Bauer, sobre la labor filosófica realizada en cuanto a la definición del término justicia «Después de Aristóteles, los más eminentes filósofos y juristas que mediten sobre el problema de la justicia, llegan a definir ésta, como lo anota Recaséns Siches, en términos radicalmente idénticos, como proporcionalidad o armonía.

En Roma, Ulpiano define la justicia diciendo que consiste en atribuir a cada uno su derecho, darle lo que le corresponde, su valor. Igual concepto se recoge en las Instituciones de Justiniano. Más tarde, Santo Tomás de Aquino, dice que “es propio de la justicia ordenar al hombre en sus relaciones con los demás, puesto que implica cierta igualdad”; Francisco de Vitoria, llama justo a lo igual; Grocio lo define como equivalente o proporcionalidad; Stammbler como la idea formal de una armonía absoluta, según la cual debe ser ordenada la materia jurídica; y Del Veccio dice que la justicia exige que todo sujeto sea reconocido por los otros en aquello que vale y que a cada uno le sea atribuido aquello que le corresponde. Radbruch, por su lado dice: “El derecho puede ser injusto, pero es derecho en tanto que su sentido es ser justo”.» (sic)²⁰

²⁰ *Ibíd.*



2.1.3 clasificación

igualdad formal

También denominada igualdad jurídica. El diccionario panhispánico del español jurídico define como igualdad formal a la: «igualdad en la ley»²¹. Es una interpretación o visión limitada de lo que significa la igualdad, es decir, únicamente en su regulación en el derecho positivo «consiste en que todos los que pertenecen a una misma categoría establecida por el legislador, sean tratados de la misma forma. No nos dice nada sobre la legitimidad de esta categorización ni sobre cómo deben ser tratados qué individuos con qué propiedades.»²²

Igualdad material

Esta también es denominada como igualdad sustancial o real. El diccionario Panhispánico Español Jurídico define a la igualdad material o real de la siguiente manera: «Mandato a los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad entre los individuos y los grupos sea efectiva en la realidad de las cosas y no solo en las normas, removiendo los obstáculos que dificulten o impidan su plenitud.»²³

²¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: **Diccionario panhispánico del español jurídico. versión en línea.** < <https://dpej.rae.es/lema/igualdad-formal-o-igualdad-jur%C3%ADdica> > [Fecha de la consulta: 20 de abril del 2021]

²² Ronconi, Liliana y Vita, Leticia. **El principio de igualdad en la enseñanza del Derecho Constitucional.** Pág. 38

²³ Real Academia Española: **Op. Cit.**



2.2 Derecho a la no discriminación

Normalmente, en la doctrina relativa al principio de no discriminación, este se encuentra relacionado al principio de igualdad, en tanto uno puede ser condicionante del otro.

2.2.1 Definición

La discriminación es definida por Cabanellas como la «diferencia, diferenciación o desigualdad.»²⁴ y discriminar como: «diferenciar o distinguir cosas o situaciones entre sí.» Así como, «tratar con inferioridad a personas o colectividades por causas raciales, religiosas políticas o sociales.»²⁵

De igual forma, Manuel Ossorio brinda una definición de la discriminación, indicando que, «Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.»²⁶

Por su parte, en el ámbito internacional, el Comité de Derechos Humanos de la ONU (1989) la definió como «toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tenga por objeto o por resultado anular o

²⁴ Cabanellas. *Op. Cit.* Pág.737

²⁵ *Ibid.*

²⁶ Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 335



menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.»²⁷

En ella recoge los siguientes elementos:

1. La acción de distinguir, así como la exclusión, restricción o preferencia de un grupo determinado;
2. Los motivos regulados; entre ellos la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social;
3. Y, finalmente, el objeto o resultado, siendo este el anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Asimismo, dentro de la jurisprudencia guatemalteca, la Corte de Constitucionalidad, brinda respecto al derecho de igualdad y a la discriminación, un acercamiento a su definición en la práctica de Guatemala indicando lo siguiente: «El derecho de igualdad puede expresarse en síntesis como el mismo tratamiento a situaciones iguales, y distinto a situaciones diferentes. La discriminación es la negación de este derecho, entendiéndola como el trato desigual injustificado» (Expediente 232-2004. Fecha de sentencia: 30/09/2004)

²⁷ Comité de Derechos Humanos de la ONU. **Observación general 18.** Párr. 7.



2.2.2 Formas de discriminación

Discriminación Racial

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965), define esta forma de discriminación de la siguiente manera: «toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.»

Lo que distingue esta, de la definición general de discriminación presentada anteriormente, son los motivos en que se basa, siendo este tipo de discriminación motivado por la raza, color de piel, linaje, nacionalidad u origen étnico.

discriminación por motivos de discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) ofrece una definición de esta forma de discriminación en su Artículo 2, regulándola de la siguiente forma: « Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los



ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.»(Sic)

Al igual que en la definición anterior, se puede notar la similitud de esta con la definición general de discriminación, distinguiéndose por incluir entre las formas de discriminación la denegación de ajustes razonables y, asimismo, por el grupo en el cual recae siendo las personas con discapacidad, de las cuales brinda, en su Artículo primero, la siguiente definición: «Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.»

De igual forma, hace mención al caso de las mujeres con discapacidad, en su Artículo 6, en el cual se reconoce las múltiples formas de discriminación a las que ellas están sujetas, por lo que contiene la obligación de adoptar medidas que garanticen el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Discriminación basada en género o sexo:

Se entiende por género o sexo, en sentido sociológico, al «Concepto que hace referencia a las diferencias sociales (por oposición a las biológicas) entre hombres y mujeres que han sido aprendidas, cambian con el tiempo y presentan grandes variaciones tanto entre



diversas culturas como dentro de una misma cultura.»(sic)²⁸

La protección al derecho de no discriminación basada en el género inicia con la Declaración Universal de Derechos del Hombre de 1948, la cual en su Artículo segundo preceptúa que «Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo»

Posteriormente, se aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1979, la cual, de igual forma, aporta una definición de discriminación contra la mujer en su Artículo 1, de la siguiente forma: «la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.»(sic)

clasificación:

- **Discriminación directa**

Se entiende por discriminación directa a la: «Situación en la que se trata a una persona menos favorablemente en razón de su sexo.»²⁹ Como su nombre lo indica, esta clase de

²⁸ Comisión Europea. **100 palabras para la igualdad. Glosario de términos relativos a la igualdad entre mujeres y hombres.** Pág. 32.

²⁹ *Ibíd.* Pág. 25.



discriminación proviene de manera directa de una acción u omisión de la cual se deriven condiciones desfavorables para una persona en virtud de su sexo.

- **Discriminación indirecta**

Por su parte la discriminación indirecta es definida de la forma siguiente: «Situación en la que una ley, un reglamento, una política o una práctica, aparentemente neutrales, tienen un impacto desproporcionadamente adverso sobre los miembros de uno u otro sexo, a menos que la diferencia de trato pueda justificarse por factores objetivos.»³⁰

En esta clase de discriminación, podemos encontrar distintos elementos. El primero, la discriminación puede darse por la aplicación de una ley, reglamento, políticas o prácticas; en segundo lugar, esta da una apariencia de neutralidad, ya que se aplica de igual forma a hombres como a mujeres, pero es de esta apariencia de neutralidad de la cual se deriva la discriminación; tercero, no se ha tomado en cuenta el impacto desproporcionado de estas acciones, generando un trato discriminatorio hacia uno de los grupos; y finalmente, que ésta carezca de una justificación. Por lo que la discriminación no proviene directamente del acto, sino de los efectos desproporcionados que este produce.

Es este tercer elemento, el cual fundamenta la interpretación del principio de igualdad en Guatemala, como es indicado por la Corte de Constitucionalidad « La ley debe tratar de igual manera a los iguales en iguales circunstancias; sin embargo, en el caso de variar

³⁰ **Ibíd.**



las circunstancias, de ser desiguales los sujetos o de estar en desigualdad de condiciones, han de ser tratados en forma desigual, ya que si bien el ideal de todo ordenamiento jurídico es, sin duda, "la norma común" que excluye excepciones, pero ese ideal no vale por sí mismo, sino en cuanto que él conlleva una aspiración de justicia, que es la igualdad, esa igualdad que no sería verdaderamente respetada, sino al contrario traicionada, si en nombre de ella quisiera mantenerse frente a toda circunstancia el carácter común de toda norma jurídica.

El derecho de igualdad puede expresarse en síntesis como el mismo tratamiento a situaciones iguales, y distinto a situaciones diferentes. La discriminación es la negación de este derecho, entendiéndola como el trato desigual injustificado» (Sic) (Expediente 232-2004. Fecha de sentencia: 30/09/2004)

2.3 Protección al principio de igualdad y no discriminación de la mujer en la legislación guatemalteca

En este apartado se analizará el marco legal, nacional e internacional, que favorecen a la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación a favor de las mujeres, así como la legislación a favor de su desarrollo y protección.

2.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala fue promulgada el 31 de mayo de 1985 y entra en vigencia el 14 de enero de 1986, con esta se consolida el proceso de



transición hacia la democracia, luego del historial de golpes de Estado y gobiernos de facto que precedieron a su creación. Dicha Carta Magna refleja el enfoque protector de Derechos Humanos que los constituyentes de esa época quisieron plasmar, regulándolos en su parte dogmática.

Es de esta manera que, en su Artículo 2, establece como deberes del estado garantizar a los guatemaltecos el desarrollo integral de la persona, así como la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz. Este Artículo, no solo impone el deber a garantizar tales derechos, sino también, obliga al Estado a la adopción de medidas adecuadas para garantizar estos de manera efectiva. De igual forma, el principio de igualdad se encuentra consagrado en el Artículo 4, de la manera siguiente: «en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí»

Acerca de la aplicación del principio de igualdad, la Corte de Constitucionalidad explica que «(...) sin embargo para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias» (Expediente 2243-2005. Fecha de sentencia: 01/06/2006) Esta resolución aclara el alcance de este principio, no significando éste una homogeneidad o la sola enunciación de una igualdad formal ante el Derecho, sino, reconocer que para brindar una verdadera oportunidad para alcanzar la igualdad real o



material a todos los sectores de la sociedad es necesario dar un trato distinto a situaciones desiguales.

Asimismo, es importante destacar dentro de la normativa constitucional, a los Artículos 44 y 46 del mismo, en los que establece que la constitución no excluye los derechos y garantías inherentes a la persona humana que no se encuentren expresamente regulados en esta, y la preeminencia de los tratados y convenciones en materia de derechos humanos sobre el derecho interno.

En cuanto a estos Artículos, se debe observar que esta preeminencia sobre el derecho interno no se da sobre la misma Constitución, la cual se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico guatemalteco, sobre lo cual se ha asentado doctrina de la Corte de Constitucionalidad, indicando lo siguiente: «El artículo 46 jerarquiza tales derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, pero no puede reconocérsele ninguna supletoriedad sobre la Constitución, porque si tales derechos, en el caso de serlo, guardan armonía con la misma, entonces su ingreso al sistema normativo no tiene problema, pero si entraren en contradicción con la Carta Magna, su efecto sería modificador o derogatorio, lo cual provocaría conflicto con las cláusulas de la misma que garantizan su rigidez y superioridad y con la disposición que únicamente el poder constituyente o el refrendo popular, según sea el caso, tienen facultad reformadora de la Constitución.» (Expediente no. 280-90. sentencia de fecha 19/10/90)



2.3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Entre los instrumentos internacionales, ratificados por Guatemala, que protegen el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948; ésta nace, a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial en 1945, con esta se logró positivizar los Derechos Humanos, con el fin de garantizar su protección y respeto y fue proclamada como un ideal común de todos los pueblos y naciones.

En cuanto al principio de igualdad, este instrumento jurídico preceptúa, en su Artículo 1 que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; de igual forma en su Artículo 2 se encuentra regulado el principio de no discriminación, de la manera siguiente: «Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.»

De igual forma, contiene el principio de igualdad ante la ley, en su Artículo siete, el cual establece: «Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.»



2.3.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, entra en vigor el 18 de julio de 1978 y fue ratificada por Guatemala a través del Decreto número 6-78 del Congreso de la República. En su Artículo primero, contiene la obligación del Estado a respetar y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en dicha convención a las personas sujetas a su jurisdicción sin discriminación alguna. De igual forma, consagra los principios de igualdad formal y no discriminación en su Artículo 24 en el que regula «Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección ante la ley.»

2.3.4. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador ratificado por Guatemala a través del Decreto número 127-96 del Congreso de la Republica; en su preámbulo expresa como uno de sus motivos considerados para su creación «la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena» y señala que, si bien estos derechos ya han



sido recogidos anteriormente en instrumentos jurídicos internacionales, es de gran importancia que éstos sean reafirmados, desarrollados y protegidos para su consolidación en América.

Dicha convención, en el Artículo 3, regula la obligación de no discriminación, por el cual los Estados se obligan a garantizar el ejercicio de los derechos, económicos, sociales y culturales, sin distinción alguna. Asimismo, en su articulado contiene el derecho al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, como medio para tener una vida digna, y pone especial atención a la condición de la mujer regulando la obligación de los Estados a «ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.»;

2.3.5. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Además de los instrumentos internacionales anteriores, Guatemala se obliga al cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión por la asamblea General de la ONU en 1979, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981; ratificada por medio del Decreto Ley 49-82 del Jefe de Estado de Guatemala. Esta convención contiene un conjunto de normas por las cuales los Estados Partes se obligan a tomar medidas con el fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres en igualdad de condiciones.



En su preámbulo expone, como motivos para su creación, la preocupación de los Estados por la que la subsistencia de la discriminación de la mujer, a pesar de los instrumentos jurídicos aprobados anteriormente que favorecen el derecho de igualdad y no discriminación, «Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,»

Dicho instrumento jurídico preceptúa el principio de no discriminación, en el Artículo 2, señalando la obligación de Guatemala, como Estado Parte, a seguir una política encaminada a eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer, asegurando la realización práctica del principio de igualdad del hombre y de la mujer.

Entre algunos aspectos a resaltar, la convención regula en sus Artículos 3 y 5, se obliga a tomar medidas para asegurar el desarrollo pleno de la mujer para garantizar ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones. Así como las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta basados en la inferioridad de cualquiera de los sexos o en estereotipos basados en género. De igual forma en su parte III, conformada por los Artículos del 10 al 14, regula el deber de adoptar medidas para la eliminación de la discriminación de la mujer en las siguientes esferas: educación, empleo, atención médica y la vida económica y social, así como la eliminación de la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, a fin de asegurar la igualdad de derechos.



2.3.6. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer, también denominada Convención Belém do Pará, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en junio de 1994, y aprobada por el Decreto 69-94 del Congreso de la República de Guatemala. Dentro de su articulado, reconoce a la discriminación como una forma de violencia en su Artículo 6, de la siguiente forma:

«El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.»

De esto, se colige el extenso alcance del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, incluyendo en este, el derecho a la no discriminación, y, de la misma forma, abarcando el derecho a su valoración y educación libre de conductas estereotipadas y prácticas que perpetúen o legitimen las expresiones de dicha discriminación. En el mismo sentido, en su Artículo 8, contiene la obligación del Estado de adoptar medidas o programas para frenar la discriminación, incorporándolo en su inciso b) de la siguiente forma: « b.



modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer »

En cuanto al principio de igualdad, en su Artículo 4, reitera el derecho de toda mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos, enumerando algunos de ellos y reconociendo, en su literal f), el derecho a igualdad, en dos ámbitos, incluyendo la igual protección ante la ley y la igual protección de la ley.

2.3.7. Ley de dignificación y promoción integral de la mujer

Dentro de la legislación nacional, que favorece a la aplicación del principio de igualdad y no discriminación se encuentra La ley de dignificación y promoción integral de la mujer, Decreto 7-99 del Congreso de la República, que, en su Artículo 2, regula como objetivos la promoción del desarrollo integral de la mujer y su participación económica política y social; así como el desarrollar los derechos relacionados con la dignificación y promoción de la mujer regulados en la Constitución Política de la República y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

Esta ley en su Artículo 5, establece un ámbito de aplicación general y regula el deber de adoptar medidas en pos del bienestar general de las mujeres, en condición de equidad



de derechos; así como la implementación de políticas para la eliminación de las brechas de inequidad de género. Asimismo, en el capítulo II, acciones y mecanismos específicos en la vida familiar, educación, salud, trabajo y medio ambiente, regula la obligación de los diferentes órganos del Estado de desarrollar en dichos ámbitos: «contenidos y mecanismos mínimos, para prevenir y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres, promoviendo su dignificación y desarrollo integral.» (Artículo 6), desarrollados en los Artículos del 6 al 16.

Dentro de las acciones y mecanismos específicos en búsqueda del cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación, esta ley, en el Artículo 19 se regula **«Campañas y programas del Estado.** El Estado desarrollará campañas específicas y programas educativos para promover la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el fin de eliminar los prejuicios y prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier cultura y de sexo, en funciones estereotipadas de hombres y mujeres o de tipo étnico, y para concientizar a la población sobre derechos de la mujer, eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres y participación ciudadana de las mismas.»

Finalmente, en su Artículo 24 indica que las obligaciones contenidas en dicha ley son obligaciones mínimas en cuanto a la dignificación y promoción de la mujer y, por lo tanto, deja abierta la posibilidad de ser superadas por otros cuerpos legales. Y en su Artículo 26, contiene la obligación del congreso de la República a realizar una revisión sistemática de la legislación con el fin de eliminar de ésta todo contenido discriminatorio.



2.3.8. Ley de desarrollo social

De la misma forma, la Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001 del Congreso de la República, desarrolla dentro de su articulado los principios de igualdad y no discriminación, regulando como objeto de ésta ley: «la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención. »

Señala, en sus Artículos del 3 al 5, como principios en materia de desarrollo social la igualdad, equidad y libertad. En su Artículo 7, reconoce el derecho al desarrollo e indica, «Las personas constituyen el objetivo fundamental de las acciones relacionadas con el desarrollo integral y sostenible. El acceso al desarrollo es un derecho inalienable de la persona.»

En su Artículo 8, regula que la política de desarrollo social y población deberá dar especial atención a los grupos de personas especialmente vulnerables; reconociendo en el Artículo 16, numeral 2, a las mujeres como uno de estos grupos e indicando en su parte conducente, lo siguiente: «Mujeres. La Política de Desarrollo Social y Población incluirá medidas y acciones destinadas a atender las necesidades y demandas de las mujeres en todo su ciclo de vida, y para lograr su desarrollo integral promoverá condiciones de equidad respecto al hombre, así como para erradicar y sancionar todo tipo de violencia,



abuso y discriminación individual y colectiva contra las mujeres, observando los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.»





CAPITULO III

3. Del crimen organizado y el delito de extorsión

En este capítulo, se estudiará brevemente el crimen organizado y el delito de extorsión, así como un breve análisis de la política criminal democrática del Estado de Guatemala de los años 2015 al 2035, con el fin de conocer el enfoque regulado por el Estado de Guatemala para la reducción en la comisión de este delito.

Se entiende por criminalidad, según el autor Guillermo Cabanellas al: «volumen total de infracciones o proporción en que se registran los crímenes en general, las varias clases de crímenes en particular en una sociedad o región determinada y durante cierto espacio de tiempo.»³¹ Es importante analizar las tendencias de la criminalidad en este estudio, puesto que es necesario tener una visión más amplia del fenómeno criminal, sus efectos y las decisiones gubernamentales tomadas para combatirlos; puesto que, al comprender estos se pueden generar estrategias basadas en datos reales y estudios para la creación de políticas para reducir la criminalidad.

En cuanto a la distribución de la criminalidad en Guatemala, Según datos del Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público -SICOMP en los años comprendidos entre 2010 al 2020, el 37.3% se concentra en el departamento de Guatemala, siendo el departamento con mayor índice de criminalidad; seguido por

³¹ Cabanellas. *Op.cit.* Pág. 414



Quetzaltenango con un 6.7% del total de delitos cometidos en dicho periodo. Habiéndose incrementado la comisión de extorsiones, en el departamento de Guatemala, de 2814 en el año 2015 a 7062 al año 2019.

3. 1 Crimen organizado

La reducción del crimen organizado no solamente es de importancia en el ámbito nacional, sino también internacionalmente. Debido a la globalización de este fenómeno, en el año 2000, la Asamblea general aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, como un esfuerzo para prevenir y combatir este fenómeno de una manera más eficaz mediante la cooperación entre los Estados. Posteriormente, esta convención es aprobada por parte de Guatemala por medio del Decreto 36-2003 del Congreso de la República, a partir de la cual, Guatemala ha puesto especial esfuerzo, mediante la regulación por medio legislación interna específica, así como la revisión y reformas de la legislación ya vigente.

3.1.1 Concepto

A pesar de ser un término ampliamente conocido, debido a su recurrente utilización en medios de comunicación, su conceptualización doctrinaria brinda dificultades ya que es un término muy amplio e impreciso, el autor Nicolas Santiago Cordini, explica tres problemas al intentar conceptualizar el crimen organizado. En primer lugar, señala, «resulta difícil delinear la criminalidad organizada como un objeto de estudio; pues esta no es ni un claro fenómeno empírico discernible, ni encontramos acuerdo respecto de



cuál debe ser su “esencia” o “naturaleza”. Más bien, una amplia variedad de personas, estructuras y eventos están, en variado grado y combinación, subsumidos en este concepto.»(sic)³² El autor citado, lo califica como un “carácter esquivo” debido a que el significado del término crimen organizado se puede ver, de esta forma, separado de su concepción en la realidad social, causando que este término tenga distintas acepciones tanto en la realidad social y como en la construcción social del término.

En segundo lugar, explica que la dificultad de la conceptualización del término también se deriva de la imprecisión de la terminología utilizada, poniendo el ejemplo de los términos redes criminales y crimen organizado, que algunas veces son utilizados como sinónimos, y en otras ocasiones como términos distintos, generando dificultad en su definición. Asimismo, indica que: «El tercer problema surge cuando las visiones comúnmente sostenidas de la realidad del crimen organizado (...) están en contradicción con las investigaciones científicas.»³³ indicando que, las distintas concepciones sobre el tema, causa que los actores como los medios de comunicación, políticos o jueces tengan una idea diferente de lo considerado como una organización criminal desde el punto de vista de los investigadores, creando desacuerdos.

A pesar de esto, se puede dar un acercamiento a su definición en el ámbito de derecho internacional, con la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la cual define al crimen organizado de la siguiente forma: « Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado

³² Cordini, Nicolás Santiago. El "crimen organizado" y el problema de la doble vía de punición. Pág.334

³³ *Ibíd.*



de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material»(sic) (Artículo 2 literal a).

De manera similar, el Diccionario panhispánico del español jurídico, define al crimen organizado de la siguiente forma «Delincuencia desarrollada por tres o más personas, unidas por vínculos jerárquicos o de relación personal, que permite a sus dirigentes obtener beneficios o controlar territorios o mercados, nacionales o extranjeros, mediante la violencia, la intimidación o la corrupción, tanto al servicio de la actividad delictiva como con fines de infiltrarse en la economía legítima.»

De las definiciones doctrinarias y legales se puede concluir que el crimen organizado lo constituye la transgresión a la ley realizada por un grupo de tres o más personas, entre las cuales existe una relación jerárquica y establecida con anterioridad para la realización de delitos, con el fin de obtener beneficios. Además de ello, se deben tomar en cuenta las características del grupo estructurado, mencionadas en el Artículo 2 literal c) de la convención citada, ya que éste no debe estar formado de manera fortuita, se organiza de manera premeditada para la comisión del delito; asimismo, no es necesaria la existencia de una estructura desarrollada, ni que sus miembros tengan asignadas funciones delimitadas o la discontinuidad en su condición de miembros.



3.1.2 Formas de regulación y sanción del crimen organizado

De igual forma, el citado autor, indica el concepto de organización se manifiesta de diferentes formas en la regulación legal, de las cuales señala tres formas:

«a) la tipificación de delitos que serían característicos de tal forma de criminalidad (p. ej. el delito de lavado de activos, el delito de trata de personas, el tráfico de armas, etc.);

b) la introducción del elemento agravante de organización en varios delitos más o menos tradicionales (p. ej. el caso del delito de robo calificado cuando es cometido “en banda”);

c) los clásicos delitos de pertenencia a una organización como es el caso del delito de asociación ilícita. En este caso el injusto sistémico de la organización criminal (el tomar parte de la asociación o asociarse) es un injusto autónomo, independiente de los delitos concretos (delitos fines) que se puedan cometer por medio de ella.»³⁴ (sic.)

De esta manera, como lo indica el citado autor, se puede concluir que el crimen organizado se encuentra regulado en las leyes penales con dos formas distintas de sancionarlo; siendo la primera, aplicando la sanción como agravante de la pena impuesta al delito, en caso de haberse cometido por varias personas, de manera

³⁴ Cordini, Nicolás Santiago. *Ibíd.* Pág. 337



conjunta; y la segunda, la aplicación de una sanción por la simple pertenencia a un grupo criminal, como es el caso de delito de asociación ilícita.

3.1.3 Crimen organizado en la legislación guatemalteca

En el año 2006, Guatemala aprueba la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República, la cual en su tercer considerando indica que su creación obedece al compromiso adoptado por el Estado de Guatemala, ante la suscripción del Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 12 de diciembre de 2000, por la cual se obliga a adoptar las medidas legislativas, y administrativas, necesarias orientadas a prevenir y combatir la delincuencia organizada y demás obligaciones asumidas por medio de dicha convención, así como el establecimiento de mecanismos especiales de investigación.

De igual forma, la ley contra la delincuencia organizada, en el Artículo 1, establece que su objeto es establecer medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada. Asimismo, establece nuevos tipos penales, entre ellos, dos delitos comúnmente conocidos como extorsión, siendo estos: las exacciones intimidatorias y la obstrucción extorsiva del tránsito.

La ley citada, brinda en su Artículo 2, la definición legal del crimen organizado, regulándola de la siguiente manera: «**Grupo delictivo organizado u organización criminal.** Para efectos de la presente Ley se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista



durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos siguientes:

a) De los contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad: tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas; facilitación de medios; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión;

b) De los contenidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos: lavado de dinero u otros activos;

c) De los contenidos en la Ley de Migración: tráfico ilícito de personas, facilitación ilícita de permanencia, facilitación ilícita de trabajadores migrantes extranjeros y tráfico ilegal de guatemaltecos y delitos conexos.

d) De los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo: financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero;

e) De los contenidos en el Código Penal:

e.1) Peculado, peculado por sustracción, peculado culposo, malversación, concusión, fraude, colusión, prevaricato, cohecho pasivo, cohecho activo, cohecho activo transnacional, cohecho pasivo transnacional, cobro ilegal de comisiones, enriquecimiento ilícito, enriquecimiento ilícito de particulares, testaferrato, exacciones ilegales, cobro indebido, destrucción de registros informáticos, uso de información, abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, tráfico de influencias, obstaculización a la acción penal, representación ilegal, retardo de justicia, denegación de justicia, contenidos en el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y sus reformas.



- e.2) Evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa;
 - e.3) Asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas;
 - e.4) Terrorismo;
 - e.5) Intermediación financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada;
 - e.6) Revelación de información confidencial o reservada, contenida en el Decreto Número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública.
- f) De los contenidos en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros: contrabando aduanero y de la defraudación aduanera.
- g) De los contenidos en la presente Ley:
- g.1) Conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia;
 - g.2) Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional;
 - g.3) Exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito.
- h) De los contenidos en la Ley de Armas y Municiones.

Lo anterior, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para tercero.

Por grupo estructurado se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros



funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.»

La anterior definición, es la regulada en el Artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adicionando a ésta los delitos ya mencionados, y además de esto, también contiene definición de grupo estructurado.

En cuanto al alcance de la investigación de los delitos regulados por dicha ley, es significativo resaltar que ésta no se interrumpe con la detención y procesamiento de los miembros que llevan a cabo la ejecución de estos, sino que es deber de los entes de investigación extender esta al develamiento de la estructura del grupo criminal, como lo indica, de la manera siguiente: «Artículo 17. Alcances de la investigación. En los procesos relativos a los delitos a que se refiere esta Ley, la investigación también deberá extenderse al descubrimiento de las estructuras, formas de operación y ámbitos de actuación de los grupos delictivos organizados.»

3.2 Extorsión

La extorsión es uno de los delitos más recurrentes en Guatemala, según datos del Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público - SICOMP-, obtenidos por medio de la solicitud de información pública 2021-1254, este delito figura como el décimo más cometido en el periodo comprendido del año 2010 al 2020. Además de esto se debe tomar en cuenta que en muchas ocasiones este no es denunciado, haciendo aún más difícil determinar el número de real de víctimas de extorsión.



3.2.1 Concepto

Doctrinariamente, el autor Manuel Ossorio, ofrece como definición de extorsión la: «Intimidación, fuerza o coacción moral que se ejerce sobre otra persona, con el fin de obtener de ella un desembolso pecuniario en su perjuicio.»³⁵

Por otra parte, el Código Penal guatemalteco, Decreto 17-73 del congreso de la República, regula el delito de extorsión en el Artículo 261, reformado por el Decreto 17-2009, el cual indica: «**Artículo 261. Extorsión.** Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes; Igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis a doce años inconvertibles.»

En cuanto a la tipificación específica en lo referente a la delincuencia organizada, en nuestro orden jurídico interno, la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República, tipifica dos delitos conocidos comúnmente como extorsión, siendo estos los cometidos a través de intimidaciones y la extorsión a medios de transporte público, regulándolos de la siguiente forma:

³⁵ Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 398



«Artículo 10. Exacciones intimidatorias. Quien agrupado en la delincuencia organizada, organización criminal o asociación ilícita, en abierta provocación o de forma intimidatoria solicite o exija la entrega de dinero u otro beneficio en la vía pública o en medios de transporte, será sancionado con prisión de seis a ocho años.

Artículo 11. Obstrucción extorsiva de tránsito. Quien agrupado en la delincuencia organizada, organización criminal o asociación ilícita, en abierta provocación o de forma intimidatoria solicite u obtenga dinero u otro beneficio de conductores de cualquier medio de transporte por permitirle circular en la vía pública, sin estar legalmente autorizado, será sancionado con prisión de seis a ocho años»

3.2.2 Bien jurídico tutelado por el tipo penal de extorsión

La extorsión en el Código Penal se encuentra tipificada en el título VI, en el cual se regulan los delitos cuyo bien jurídico tutelado es el patrimonio. Como es indicado por los autores, De Mata Vela y De León Velasco, «La designación del título: “Delitos contra el patrimonio” es reciente en nuestra legislación. Anteriormente, en el Código Penal de 1936 se incluyeron los de este título dentro de los que se llamaron “Delitos contra la propiedad”, sin embargo, al repararse por los legisladores en lo equívoco de la denominación, pues las infracciones a que se refiere, dan lugar a atentados no solamente contra la propiedad sino contra todo el patrimonio económico de las personas,»(sic)³⁶

³⁶ De Mata Vela, J. F. y De León Velasco, H.A. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial.** Pág. 513



Debido a esto, se entiende que el interés que el Estado quiso proteger a través de la tipificación del delito de extorsión es el patrimonio, siendo que cuando las conductas del sujeto activo, se ajustan a la descripción de dicho tipo penal, es decir, exigir dinero u otros beneficios por medio de amenazas o intimidaciones, se lesiona o pone en peligro el patrimonio (la disminución de sus bienes patrimoniales, el conjunto de bienes, derechos y obligaciones) del sujeto pasivo, siendo este el interés afectado.

A pesar de estar tipificado de esta forma, también se habla de la extorsión como un delito pluriofensivo o complejo, ya que además del patrimonio afecta a otros bienes jurídicos tutelados, entre ellos, la libertad e integridad de las personas; sobre esto los autores citados apuntan que: «Se ha dicho que este delito es de una naturaleza especial, pues convergen diversos bienes jurídicos bajo su tutela. Así, encontramos un aspecto de delito contra las personas por la existencia de violencia, pero por otra parte, por el hecho de obligar, hay una infracción contra la libertad, y finalmente, el ánimo de defraudar patrimonialmente no sugiere implícitamente la violación del derecho patrimonial del defraudado; participa consecuentemente de la naturaleza de los delitos complejos.»³⁷

3.2.3 Elementos del delito de extorsión

Los autores de Mata Vela y De León Velasco distinguen dos elementos en el delito de extorsión, siendo estos los siguientes:

³⁷ **Ibíd.** Pág. 538.



Elemento material

Este elemento se encuentra conformado, a su vez, por tres factores, descritos por los autores citados de la siguiente forma:

«a) Obligar a alguien empleando violencia debiendo ser la misma, previa a la realización de los hechos.

b) La violencia debe ser medio para la realización de alguna de las siguientes actividades del pasivo: que éste firme, suscriba, otorgue, destruya o entregue cualquier documento. También: que contraiga una obligación, la condene o renuncie a algún derecho; aunque la ley no lo indica, suponemos que también documentalmente.

c) Tales actividades estarán encaminadas a la realización de los hechos indicados, y a la entrega del documento.»³⁸

Elemento interno

Por su parte, el elemento interno del delito de extorsión se refiere al ánimo o intención por la cual el sujeto activo realiza la conducta delictiva, como explican los autores: «Está

³⁸ **Ibíd.**



constituido por el ánimo de defraudar patrimonialmente al sujeto pasivo que es lo que la ley denomina “para procurar un lucro injusto”.»³⁹

3.2.4 Diferencia del delito de extorsión con otros delitos contra el patrimonio

En cuanto a los rasgos que distinguen al delito de extorsión de los demás hechos tipificados dentro de los delitos que afectan el patrimonio regulados en el Código Penal Guatemalteco radican en la forma de ejecutar el hecho; como es indicado por los citados autores « (...) lo que hace cambiar los distintos tipos, es el procedimiento que el ejecutor utiliza. Por ejemplo, en el robo la acción lesiva se caracteriza por el apoderamiento violento de la cosa objeto del delito; en la apropiación y retención indebidas: el retener el objeto que se ha entregado con obligación de devolver; en la estafa: el engaño; en la usurpación: la ocupación violenta o furtiva del bien y, en el daño: la destrucción o menoscabo de la cosa. »⁴⁰

3.3 Efectos de la criminalidad

Además de los efectos directos de la criminalidad sobre las víctimas, es decir el impacto sobre el bien jurídico sujeto a la protección del Estado, surgen efectos indirectos, tanto individual como colectivamente.

³⁹ *Ibíd.*

⁴⁰ *Ibíd.* Pág. 514



El impacto que tiene la criminalidad en la sociedad guatemalteca es innegable, el creciente sentimiento de inseguridad, aumento en el uso de seguridad privada, así como el incremento en los casos de linchamientos, realizados en busca de generar justicia por mano propia ante la desconfianza en la administración de justicia estatal, son algunas de las demostraciones del cambio que puede reflejar una sociedad ante la criminalidad. La política criminal democrática del Estado de Guatemala resalta cuatro efectos de la criminalidad, siendo estos, los efectos psicológicos, económicos, culturales y los efectos en las instituciones del Estado.

3.3.1 Psicológicos

La criminalidad y la violencia genera efectos negativos en el ámbito psicológico. El citado informe, indica que «A nivel colectivo los efectos sociales se reflejan en relación con la crueldad con que se cometen algunos de los hechos delictivos, afectando la convivencia y el desarrollo integral de la sociedad.»⁴¹ En tanto que, a nivel individual, la ansiedad, sensación de inseguridad y el temor a ser víctimas de algún hecho delictivo son constantes, generando estrés. Y, asimismo, el estrés puede llegar a generar otras enfermedades.

⁴¹Ministerio Público. **Política criminal democrática del Estado de Guatemala 2015-2035**. Pág. 106 <https://www.mp.gob.gt/transparencia/info/res/source/Articulo%2010:%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20de%20Oficio/29%20Otra%20informacion/2016/Politica%20Criminal%20Democratica%20del%20Estado%20de%20Guatemala.pdf> (consultado: 2 de abril, 2020)



3.3.2 Económicos

El impacto de la criminalidad en la economía es difícil de contabilizar de manera exacta, pero es perceptible en el ámbito privado con el aumento en el uso de servicios de seguridad particulares, el impacto de los delitos contra el patrimonio, así como en gastos médicos derivados de este; además de ello, en el ámbito público, «Los costos económicos se estiman cerca del ocho por ciento del Producto Interno Bruto regional que incluye la seguridad de los ciudadanos, los costos de los procesos judiciales y el gasto del sistema de salud.⁴² » además de ello, se debe resaltar que este tipo de criminalidad tiene un gran impacto especialmente en el emprendimiento, puesto que este sector ha sido uno de los objetivos de este tipo de grupos.

3.3.3 Culturales

Los cambios en los patrones socioculturales de la población derivados del crimen y la violencia pasan desapercibidos y se normalizan con el paso del tiempo; como se indica en el informe sobre la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, estos cambios son una forma de sobrevivencia, en tanto que insensibilizarse frente al fenómeno hace a los ciudadanos adecuarse y ser indiferentes a este, los cambios y limitaciones autoimpuestas por los ciudadanos para evitar ser víctimas de algún hecho delictivo se hacen más comunes y se vuelven colectivas, el no salir a determinadas horas o lugares, evitar el servicio de transporte público son medidas tomadas por los ciudadanos que

⁴² *Ibíd.*



modifican los patrones de actuación colectiva y se transforman en cambios culturales, en orden a sobrellevar esta situación.

3.3.4 En las instituciones del Estado

La corrupción y la falta de legitimidad y credibilidad de las instituciones públicas son algunos de los efectos de la criminalidad en las instituciones del Estado. En cuanto a la falta de confianza en el sistema de justicia, su impacto cada vez es más visible, el aumento en la comisión de linchamientos es uno de sus reflejos, el retardo en los procesos y la mediatización de estos genera que parte de la población se abstenga a denunciar lo que llega a afectar el respeto estado de derecho, y a normalizar este tipo de actos.

3.4 Política criminal democrática del Estado de Guatemala

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, desarrollada para su implementación en los comprendidos entre 2015 al 2035, fue formulada por el Ministerio Público, en coordinación con otras instituciones del sector justicia para « la creación de estrategias articuladas que permitan a las instituciones del sector justicia y seguridad ciudadana, el abordaje de los principales hechos de violencia y criminalidad que ocurren en el país y que afectan los bienes jurídicos, los cuales el Estado tiene el deber de proteger »⁴³

⁴³ *Ibíd.* Pág. 13.



La política criminal, como lo señalan los autores de León Velasco y de Mata Vela «Encuentra sus antecedentes más remotos en César Bonnesana, el Marqués de Beccaria, y alcanza su más alta expresión con el penalista alemán Franz Von Liszt. Basada en la Antropología Criminal, en la Sociología Criminal y en la Ciencia Penitenciaria, la Política Criminal se encamina hacia su fin, que es la lucha y prevención consciente contra el delito; ella debe ser la maestra y la guía del legislador en la lucha contra el delito.»⁴⁴ como es indicado, por medio de esta se planifica de manera consciente, en base a datos y estudios con el fin de prevenir y reducir la criminalidad; funciona como una guía para coordinar la actuación de los actores estatales que intervienen en la administración de justicia hacia un mismo fin.

Para el autor Jiménez de Asúa, citado por Manuel Ossorio, la política criminal es «el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de los medios penales (pena) como de los de carácter asegurativo (medidas de seguridad). »⁴⁵(sic)

De igual forma, «La política orienta la decisión estatal hacia el qué hacer y cómo hacer las intervenciones, desde las distintas instituciones involucradas, a fin de que éstas incluyan en sus planes estratégicos las obligaciones correspondientes, en su condición

⁴⁴ de León Velasco y de Mata Vela Op. Cit. Pág. 56

⁴⁵ Ossorio. Op. Cit. Pág.744



de entidades al servicio de la población y orientadas a atender con eficiencia y eficacia los problemas derivados de la violencia y criminalidad en el país.»⁴⁶

En síntesis, se entiende que la política criminal es el instrumento que guía la actuación de la administración, en búsqueda de la reducción de la criminalidad. Ésta no implica únicamente la creación de tipos penales, sino también, el estudio de la aplicación eficaz de estos; su aplicación se debe realizar de manera coordinada por parte de los actores de la administración de justicia y, por tanto, su definición, así como su implementación tendrán un impacto en la atención eficaz del fenómeno criminal.

Por su parte, La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035 presenta como su objetivo general « Disminuir los índices de criminalidad y violencia social, mediante la implementación y creación de estrategias de prevención, investigación, sanción y reinserción social, que permita el desarrollo integral, la convivencia social armónica y seguridad ciudadana para las y los guatemaltecos»⁴⁷ Además de esto indica que para ello, enfrentará el fenómeno de criminal, mediante el análisis causal de estos, por medio de las herramientas y de investigación.

Para que una política criminal sea considerada democrática tiene que cumplir con la implementación de ciertos principios. Como es indicado, el proyecto de política estudiado se fundamenta en el principio de derecho penal mínimo, indicando que «Las directrices de política criminal que se ofrecen se fundamentan en un modelo democrático, garantista,

⁴⁶ Ministerio Público. Op. Cit. Pág. 16.

⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 41.



de uso restrictivo del derecho penal, reservado para los casos más graves. Apuesta por la prevención como herramienta fundamental para minimizar o evitar la ocurrencia de hechos delictivos y promueve el profundo respeto a los derechos humanos. De igual forma, apunta a la eliminación de las propuestas que fomentan el uso excesivo de la reclusión carcelaria como sanción y el aumento de penas, potenciando otros mecanismos más efectivos de resolución de conflictos y respetando el derecho indígena y sus autoridades (mayas, garífuna y xinka).⁴⁸ »

De esta forma, una correcta implementación de la política criminal coadyuvaría a que todas las instituciones relacionadas a la administración de justicia coordinen su actuación, encaminados a una misma finalidad, basados en estudios que dirijan su intervención, en la reducción de la criminalidad. Para ello, la política criminal a analizar fija como base cuatro ejes de actuación, siendo estos la prevención, investigación, sanción y reinserción, en los cuales guiará su actuación.

3.4.1 Ejes

Prevención

El primer eje de actuación en que se basa la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala es la prevención ya que, como indican, este eje tiene como objetivo «Abordar

⁴⁸ *Ibíd.* Pág.18



de manera integral el conjunto de factores sociales, económicos y culturales que inciden en la comisión de hechos delictivos, con las particularidades de cada uno de los Departamentos de la República de Guatemala y de los delitos y fenómenos criminales priorizados, con participación de los diferentes actores estatales, organizaciones de la sociedad civil, autoridades indígenas, sector académico y el sector privado, entre otros.»⁴⁹

Como es apuntado, con este se busca frenar la comisión del delito tomando en cuenta los posibles elementos que influyen en estos y, para ello, propone varios lineamientos estratégicos para su implementación, entre ellos la creación de mecanismos para la atención de potenciales víctimas; también, hacer énfasis en la inclusión social de poblaciones en estado de vulnerabilidad, distinguiendo entre ellos a la niñez, adolescencia, juventud y las mujeres. Como dicha propuesta de política criminal lo indica, uno de los resultados esperados con la implementación del eje de prevención es la disminución en el riesgo de la participación en hechos delictivos o la integración a grupos dirigidos por el crimen organizado, así como prevenir la migración.

Investigación

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala define este eje de la siguiente forma: «Proceso objetivo, científico, articulado e integral encaminado a descubrir la verdad de los hechos criminales y atribuir la responsabilidad o inocencia de los

⁴⁹ **Ibíd.** Pág. 42



implicados, que involucra acciones interdisciplinarias.»⁵⁰ la investigación es una de las etapas fundamentales en el proceso penal, de esta deriva la correcta aplicación de la justicia, como ya se ha indicado anteriormente, su alcance en los delitos relacionados con el crimen organizado es amplia y debe abarcar a la estructura criminal y sus formas de operación.

Dentro de los lineamientos estratégicos fijados para la correcta implementación del eje de investigación se pueden resaltar los siguientes:

«- Establecer el modelo de investigación centralizado, científico y especializado, bajo la dirección funcional del Ministerio Público.

- Articular acciones de inteligencia civil en la investigación criminal, bajo el enfoque de los delitos priorizados, fenómenos violentos, estructuras criminales y mercados criminales, teniendo en cuenta el contexto social, económico, político desde cada departamento.

- Fomentar la investigación y persecución penal estratégica, que permita la desarticulación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad en el país.»

Sanción

⁵⁰ **Ibíd.**



Sobre el eje sanción, la propuesta de Política Criminal Democrática, indica que este: «Es la consecuencia que se deriva de la infracción de la norma penal, que tiene incidencia en la convivencia social armónica, y que debe orientarse a remediar los efectos de dicha transgresión, atendiendo las condiciones particulares de quien realiza el hecho y en proporcionalidad a la afectación del bien jurídico lesionado.»⁵¹

Este miso, señala dentro de los objetivos de la implementación del eje sanción, la inclusión de sanciones alternativas, favoreciendo a la implementación de sanciones que permitan retribuir los daños causados por la comisión del hecho delictivo; además, otro de sus objetivos es el de: «Revertir, conforme a los principios democráticos del estado de derecho, el enfoque de populismo punitivo y el derecho penal del enemigo en la legislación penal.»⁵² ; asimismo, la humanización de la imposición y cumplimiento de la pena.

Reinserción

El proyecto de política criminal desarrollado define el eje de reinserción de la siguiente forma: «Proceso mediante el cual el Estado promueve mecanismos para garantizar condiciones integrales de tratamiento para la rehabilitación e integración social de las personas que egresan del sistema penitenciario, evitando que vuelvan a delinquir.» Y fija dentro de sus objetivos evitar que las personas vuelvan a delinquir, generando los ambientes necesarios para rehabilitar a las personas que se encuentran guardando prisión, así como las que egresan de esta o han sido sancionadas por autoridades

⁵¹ **Ibíd.**

⁵² **Ibíd.** Pág. 47.



indígenas; para ello, se debe tomar en cuenta la finalidad resocializadora y rehabilitadora de las penas.

Además de estos, la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035, también se guía por ejes transversales, estos, indica «Son orientaciones que deben estar presentes en toda la implementación de políticas que atiendan las condiciones específicas de la población a las que van dirigidas.» con el fin de conseguir una implementación efectiva de dicha política criminal y lograr una efectiva reducción en la criminalidad y violencia, se considera necesario de igual manera la aplicación de los ejes transversales, siendo estos: la lucha contra la impunidad, la corrupción, la discriminación y el racismo, la ética y profesionalismo.



CAPÍTULO IV

4. Teorías sobre el aumento de la participación de la mujer en la comisión de delitos

La delincuencia femenina es un tema poco estudiado, la mayoría de los estudios criminológicos se centran en el hombre delincuente, aplicándolos a la criminalidad femenina a pesar de ser diferente su participación criminal, quedando este tema relegado, debido a «considerarlos muy particularizados o inaplicables a la población desviante general⁵³» ya que históricamente criminalidad femenina siempre ha sido reducida, a pesar de ser una forma para crear respuestas a la criminalidad de manera más eficaz.

La doctora Luz Duran, indica que «A finales del siglo XIX, principios y mediados del siglo XX, sólo un pequeño número de escritos hablaron de este tema; todos coincidían en buscar diferencias entre las mujeres delincuentes y las no delincuentes. Como resultados se identifican dos clases de mujeres: las mujeres buenas y las mujeres malas. Alrededor de esta asunción se asumía también que “el crimen era resultado de la voluntad individual, de una elección individual”; por lo tanto, las mujeres eran libres para elegir la no delincuencia, invalidando la influencia del mundo social, económico y político. »(sic)⁵⁴.

Asimismo, en sus inicios, se trató de explicar la criminalidad femenina mediante enfoques biológicos, atribuían la criminalidad femenina a diferencias físicas y psicológica, con una

⁵³ Sánchez, Mariana. *Op. Cit.* Pág. 240.

⁵⁴ Duran, Luz. *Apuntes sobre criminologías feminista.* Pág. 3



visión clasista y machista del tema, no tomando en cuenta la situación social y económica de éstas. Al respecto, Marina Fernández apunta que «La mujer era vista como la cuidadora del hogar y los niños, un ser más débil y empático que no podía mostrar agresividad. Aquellas que se salían de esta norma eran calificadas como “mujeres masculinizadas” que cometían actos impropios de su rol y debían ser corregidas. Con el paso del tiempo, las investigaciones sobre delincuencia femenina han ido aumentando y poniendo en evidencia algunas problemáticas que anteriormente no se tenían en cuenta en el ámbito penitenciario. » (sic)⁵⁵

Al observarse el aumento en la criminalidad y con el incremento en la realización de investigaciones, surgen nuevas explicaciones teóricas, entre ellas las que se desarrollaran a continuación.

4.1.1. Teoría de la igualdad de oportunidades

Marina Fernández refiere que, con la teoría de la igualdad de oportunidades «se pensó que, con la introducción de la mujer en la vida laboral y social, las tasas se elevaran hasta igualarse con las de los hombres. Pero, a pesar de que las tasas efectivamente sí aumentaron, nunca se equipararon a las de los hombres. De hecho, los países como Finlandia, Noruega, Austria y Holanda donde las mujeres han logrado una mayor

⁵⁵ Fernández, Marina. **La delincuencia femenina: cifras, teorías y problemáticas**. (Fecha de consulta: 23 de septiembre del 2020)



emancipación económica son aquellos donde, precisamente, las tasas de delincuencia femenina son más bajas en proporción a la de los hombres.»⁵⁶

Nos encontramos con que, aunque la criminalidad femenina sí ha aumentado, la diferencia con la delincuencia masculina es significativa, en cuanto al número de delitos, como al tipo de delitos cometidos; por lo que, se puede deducir que la actual corriente de emancipación femenina no es la causa de este fenómeno. Al respecto, Vizcaíno-Gutiérrez acertadamente señala que «Si el ambiente dentro del cual se podría ver la delincuencia femenina es la modernidad en marcha acelerada, ello no quiere decir que necesariamente haya que colocar esta modernidad como causa de esa delincuencia.»⁵⁷ Puesto que es necesario también el estudio de los factores sociales que inciden en el aumento de la criminalidad.

4.1.2 Hipótesis de la desigualdad de género

La teoría de la desigualdad de género, al contrario de la teoría de la igualdad de oportunidades, argumenta que la criminalidad femenina no surge debido a la equiparación de oportunidades entre ambos sexos, sino de la exclusión y necesidad económica. Ya que pese a ser mayor la liberación en el ámbito social, con los diversos logros alcanzados en los últimos tiempos, persiste la exclusión en las áreas más importantes para su subsistencia, es decir el ámbito económico, ya que aun enfrentan la

⁵⁶ *Ibíd.*

⁵⁷ Vizcaíno-Gutiérrez. *Mujeres en la criminalidad: más preguntas que respuestas*. Pág.313



desigualdad en la educación, la poca apertura en el empleo y la tenencia de propiedades, creando un ambiente injusto para este grupo.

Por su parte, Mariana Nohemí Sánchez, refiriéndose a la hipótesis de desigualdad de género, señala que «a mayor igualdad entre los sexos, menor porcentaje de delitos femeninos, puesto que la discriminación y las condiciones de pobreza juegan roles de importancia en la creación del delito femenino. (...) Es decir, pese a haber ganado mayor terreno de igualdad con el género opuesto, las mujeres aún experimentan la exclusión de los ámbitos de poder económicos en la sociedad, lo que puede conducir a las mujeres a optar por caminos ilegales»⁵⁸.

4.1.3 Teoría de los roles sociales diferenciados

Rosa del Olmo, señala que la teoría de los roles sociales diferenciados «en vez de considerar la criminalidad femenina como la masculinización de la conducta femenina la consideran como la expresión ilegítima de las expectativas del rol y discuten la socialización femenina -las oportunidades y la falta de oportunidades- para concluir que la criminalidad femenina es una extensión de los roles sexuales de la mujer.»⁵⁹

Esta teoría surge por las limitaciones de las teorías tradicionales, que se fundamentan en variables biológicas y psicológicas, además de explicar el aumento en la criminalidad, explicaría la diferencia entre el tipo de delincuencia que comete este grupo. Al respecto,

⁵⁸ Sánchez, Mariana. *Op Cit.* Pág. 254.

⁵⁹ Del Olmo, Rosa. *Reclusión de mujeres por delitos de drogas, reflexiones iniciales.* Pág. 9



Corina Giaocomello, señala a las Relaciones de Género o de Poder para explicar su involucramiento en actos ilícitos a partir de relaciones familiares o sentimentales, «en cumplimiento de los roles asignados por relaciones de género⁶⁰».

Para comprender esta teoría hay que diferenciar los términos sexo y género, como se ha apuntado anteriormente, entendiendo por sexo a la distinción en sentido biológico, definida como las «Características biológicas que distinguen al macho de la hembra.»⁶¹; y, por género, al sexo tomado en su sentido sociológico, como la construcción socio-cultural creada alrededor de estos grupos, y manifestada de distintas formas a través del tiempo y por cada cultura.

4.2 Participación en el crimen organizado

Al respecto de la participación de la mujer en el crimen organizado, autores apuntan la tendencia de utilizar a mujeres en grupos de crimen organizado como estrategia para sobrevivir. Sobre ello, el autor Óscar Estrada indica que recurrir a la utilización de mujeres es uno de los fenómenos por los que actualmente están atravesando las pandillas, indicando que «Una de las «mutaciones» más importantes de las pandillas en los últimos años, ha sido la de «permitir» y buscar la participación de las mujeres en las tareas de la organización, aunque siempre en un papel secundario en la toma de decisiones»⁶² El autor refiere que se recurre a esto «Aprovechando la concepción patriarcal que dice las

⁶⁰ Giaocomello, Corina. **Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina**. Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2020.

⁶¹ Comisión Europea. **Op. Cit.** Pág.32

⁶² Estrada, Óscar. **Cambios en la sombra: Mujeres maras y pandillas ante la represión**. Pág. 4



mujeres son menos sospechosas a los ojos de las autoridades, ellas sirven como «mulas» de la pandilla.»⁶³

Como es indicado por Mariana Sánchez, sobre los roles que las mujeres toman cuando actúan dentro de grupos criminales, son menos propensas a liderarlos y «típicamente actúan como cómplices de hombres que organizan, conducen y liderean la ejecución del delito»⁶⁴; también se concluye que estas en su mayoría, son utilizadas como mano de obra fácilmente reemplazable de las redes criminales. En cualquier caso, debido al incremento de su participación en delitos de manera tan acelerada, podemos inferir que no es solo una casualidad.

A pesar de esto, no se puede negar la existencia de grupos liderados por mujeres, situación poco observada en la práctica; ya que, en su mayoría estas forman parte de los últimos eslabones de la organización criminal. Como se puede advertir, en los últimos años la instrumentalización de mujeres para recibir productos de ilícitos, coordinados por un tercero, ha ido en aumento. Situación utilizada como estrategia, ya que como es indicado por el autor Óscar Estrada, con ello «Favorecen la ejecución exitosa del cobro de extorsiones a transportistas y comerciantes, asaltos a carros repartidores de productos o sicariato. Según los pandilleros varones, estas tareas son más exitosas cuando las realizan las mujeres.»⁶⁵

⁶³ *Ibíd.*

⁶⁴ Sánchez, Mariana. *Op. Cit.*, Pág. 249.

⁶⁵ Estrada, Óscar. *Op. Cit.* Pág. 3



Por otra parte, informes como, *Una cultura criminal: extorsión en Centroamérica*, afirman que en la mayoría de los casos las extorsiones son organizadas y dirigidas por reclusos, señalando que «De acuerdo con Eddy Morales, ex director del Sistema Penitenciario de Guatemala, 80 por ciento de la extorsión en el país es operada desde el interior de las tres principales cárceles guatemaltecas y del centro de detención Zona 18 en la capital. Los presos compran acceso a sus redes al exterior de la cárcel sobornando al personal de la prisión para obtener teléfonos celulares o acceso a Wi-Fi gratuito. Incluso un oficial de la unidad antiextorsión de la fiscalía reportó que un teléfono, propiedad de un prisionero, fue utilizado 400 veces en un día para hacer llamadas de extorsión.»⁶⁶

En Guatemala, se puede observar que este ha sido uno de los recursos utilizados, como es mencionado en la propuesta de Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015–2035 «El abordaje de este delito se ha complicado, en virtud de los diversos mecanismos utilizados por los autores, que incluyen entre otras cosas, participación de niños, niñas, adolescentes y mujeres, llamadas telefónicas desde los centros penitenciarios a propietarios y empleados de los comercios, utilizando el directorio telefónico, así como a casas de habitación, pilotos y propietarios del servicio de transporte público, establecimientos educativos y personal que labora en ellos, entre otros. De igual forma se complica por el temor que suscita entre las víctimas de este hecho delictivo, interponer la denuncia respectiva.»⁶⁷

⁶⁶ InSight Crime y la Iniciativa Global Contra el Crimen Organizado Transnacional. **Una cultura criminal, extorsión en Centroamérica**. Pág. 11

⁶⁷ Ministerio Público, *Op.Cit.*



En síntesis, podemos advertir que el involucramiento de mujeres en el cobro de extorsiones ha sido utilizado como maniobra por dichos grupos criminales que ha convertido en un trabajo más dificultoso el llegar a los organizadores del delito; ello aprovechando la situación socioeconómica de este grupo, que no ven un peligro en el préstamo de sus cuentas bancarias.

4.3 Políticas para reducir la criminalidad

En cuanto a las políticas para reducir la criminalidad, Laura Chinchilla y Doreen Vorndran, exponen tres enfoques que se le ha dado a la seguridad ciudadana a lo largo del tiempo. El primero de ellos, «bajo la consigna “sálvese quien pueda”, se caracteriza por una actitud de indiferencia y negación por parte de los organismos públicos frente al problema de la violencia y el delito»(sic)⁶⁸. De los autores se desprende que este tipo de enfoques atrasaron la presentación de políticas públicas dirigidas a atacar el crecimiento de la criminalidad por lo que se observó un aumento en la búsqueda de soluciones en el ámbito privado; como es apuntado, «Bajo este paradigma se evidenció un crecimiento vertiginoso de los servicios de seguridad privada, del armamentismo civil y un cambio acelerado en el perfil urbanístico de muchas ciudades»⁶⁹

Sobre el segundo enfoque indican que «Ante el agravamiento del problema de la inseguridad y la creciente percepción de alarma social, empezó a ganar terreno el paradigma de la “mano dura”, inspirado en el populismo punitivo. Este enfoque privilegió

⁶⁸ Chinchilla, Laura., & Vorndran, Doreen. **Seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe. Desafíos e innovación en gestión y políticas públicas en los últimos 10 años.** Pág. 12.

⁶⁹ *Ibíd.*



la adopción de medidas represivas a nivel legislativo, administrativo, judicial y comunitario.»(sic)⁷⁰ Mediante este enfoque, este se favorece la aplicación de medidas de represión para los delitos; dentro de ellos, la creación de nuevos tipos penales, la ampliación de las penas privativas de libertad, el uso de las fuerzas armadas a la ejecución de funciones policiales, intensificar el uso de la prisión preventiva, entre otras. Las cuales son respuestas rápidas en las que, más que buscar una reducción efectiva de la criminalidad se intenta ganar una opinión favorable de la población.

Las críticas a este tipo de políticas son múltiples, generalmente se establece que las penas tienen como objetivo primordial la rehabilitación y reinserción del sujeto; por otro lado, aplicación de políticas de mano dura son salidas a corto plazo puesto que ellas no generan el fin primordial de la pena, aunado a ello no garantizan la aplicación de políticas orientadas a la disminución de la criminalidad. Entre los opositores a las políticas de mano dura se encuentra Bernardo Kliksberg quien concluye que «La mano dura ha fracasado porque, entre otros problemas, tiende a responder indistintamente a las diversas formas de criminalidad. Esto impide diseñar políticas diferenciadas para problemas que son diferentes (...) la homogeneización de la respuesta a los diversos tipos de criminalidad resulta, además de ajena a la ética, marcadamente ineficiente»⁷¹.

Asimismo, el citado autor, continua exponiendo, sobre el agravamiento de penas y penalización de nuevos delitos, que «no hay correlación establecida entre el aumento del número de personas tras las rejas y la disminución del delito (...) Al contrario de lo que

⁷⁰ **Ibíd.** Pág. 14

⁷¹ Kliksberg, BERNARDO. *¿Cómo enfrentar la inseguridad en América Latina? La falacia de la mano dura.* Pág. 11.



plantean los enfoques represivos, saturar las cárceles de presuntos o reales delincuentes favorece, entre otras cosas, la posibilidad de que se construyan infraestructuras para la organización delictiva.»⁷² indicando con esto que, la detención indiscriminada por políticas de mano dura, además de la sobrepoblación en las cárceles, lo que constituye una violación a los derechos humanos, permite la socialización de los detenidos formando lazos entre estructuras criminales.

Finalmente, los autores Chinchilla y Vorndran sobre el tercer enfoque o paradigma de la convivencia ciudadana y prevención, señalan que «se caracteriza por abarcar un enfoque de derechos humanos –tanto para las víctimas como para los ofensores–, defender el respeto a los principios del Estado de derecho, y reconocer la naturaleza multifactorial de la inseguridad y la violencia.»⁷³. Con este se busca dar una respuesta integral, así como la toma de decisiones fundamentadas, y la revisión de las medidas implementadas para determinar si estas han sido efectivas, y han cumplido con los fines de la pena y la reducción de la criminalidad.

⁷² **Ibíd.**

⁷³ Chinchilla & Vorndran. **Ob. Cit.** pág. 14



CAPÍTULO V

5. Inefectividad de la política del Estado para proveer el desarrollo de la mujer dentro de la sociedad guatemalteca y sus efectos en el aumento de su participación en extorsiones

En el presente capítulo se abordará el aumento de la criminalidad femenina, específicamente en grupos organizados que cometen extorsiones y su relación con su limitado acceso a las oportunidades.

5.1 Análisis de datos brindados por diversos órganos de la administración de justicia

Para la elaboración de la presente tesis se realizaron solicitudes a las correspondientes unidades de acceso a la información pública de las instituciones del Estado relacionadas con la administración de justicia, en relación al aumento en la participación de las mujeres en hechos delictivos.

Según datos proporcionados por la Unidad de Información Pública del Ministerio Público, en los años comprendidos entre 2015 al 2019 se registraron un total de 847,020 delitos denunciados en el departamento de Guatemala. De estos, 20,958 fueron registrados por el delito de extorsión, datos registrados en el Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público; siendo este delito uno de los más cometidos en el departamento de Guatemala donde se concentra la mayor parte del total de la criminalidad del país.



En cuanto a la participación de la mujer en el delito de extorsión, acorde a los datos brindados por el Sistema de Gestión de Tribunales -SGT- del Organismo Judicial, la cantidad de casos ingresados en el departamento de Guatemala por el delito de extorsión en juzgados de paz y primera instancia penal, cometido por mujeres, aumentó de 110, en el año 2015 a 489, en el 2019; sobrepasando en ese año la cantidad del mismo cometido por hombres.

De igual forma se solicitó, información Sistema Penitenciario, a través del Ministerio de Gobernación; esta demuestra con mayor claridad la forma en que ha incrementado la criminalidad femenina. Según datos de la Subdirección de Informática de la Dirección General del Sistema penitenciario, la cantidad de mujeres en prisión en cumplimiento de condena aumentó de 907 en el año 2015 a 1379 en el año 2019; de manera similar, la cantidad de mujeres en prisión preventiva aumentó de 906 a 1442 en el mismo periodo; sobrepasando en el 2016 a la cantidad de reclusas en cumplimiento de condena, los datos estudiados muestran un incremento anual de cerca de entre 100 a 200 mujeres por año; superando en el año 2016 las mujeres en prisión preventiva a la población en cumplimiento de condena.

Asimismo, se estableció que el delito más frecuente por el que la población femenina se encuentra en cumplimiento de condena, dentro del periodo de estudio, es el delito de extorsión, seguido por asociaciones ilícitas y obstrucción extorsiva del tránsito; y, en el caso de la población en prisión preventiva, son: asociaciones ilícitas, extorsión y obstrucción extorsiva del tránsito. Pudiendo observar que la extorsión es el delito más



cometido por la población femenina, así como las asociaciones ilícitas que, normalmente es un delito relacionado a este.

De igual manera, se puede observar que durante estos años la población carcelaria no ha decrecido ni detenido su aumento, derivado del aumento precipitado de reclusas femeninas en las cárceles éstas se encuentran sobre pobladas, como se ha apuntado anteriormente, lo cual ha causado el aumento en los últimos años en las cárceles de mujeres, debiendo adecuar centros de detención para hombres con el fin de recluir mujeres, siendo estos: en el año 2016 el Centro de detención para hombres Zona 17, Mariscal Zavala y, en 2017, el Centro de detención para hombres Zona 1, Matamoros.

Aunque se ve el resultado de los diversos esfuerzos y políticas criminales implementadas en el aumento en la población carcelaria, esto no se traduce en la disminución de casos de extorsión, ya que a pesar del incremento en aprehensiones y condenas, las denuncias por el delito de extorsión siguen incrementando, según datos proporcionados por la Unidad de Información Pública del Ministerio Público, en los años comprendidos entre 2015 al 2019 se registraron un total de 15,883 denuncias en investigación, por delitos extorsivos. De estas, 4061 fueron reportadas en el departamento de Guatemala, más del 25%; seguido por Escuintla con 1904 un (11.9%), Quetzaltenango con 1,120 (7%), y Sacatepéquez en el cual se registran 841 (5.2%), según datos registrados en el Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público.



5.2 Consideraciones

Derivado de lo anterior, es evidente la ineficacia de los actuales medios utilizados para la reducción de las extorsiones, en especial en la investigación en la autoría del crimen organizado, ya que esta no ha podido combatirse y por lo tanto, no se le da solución al problema de fondo, debido a que únicamente se procesa y sanciona a las personas que prestan sus cuentas bancarias o reciben el producto de la extorsión, más no a los organizadores o quienes realizan las llamadas telefónicas, que en los casos estudiados en su mayoría únicamente son consignados como individuos desconocidos o voz masculina no identificada, sin realizar mayor seguimiento o investigación.

Como es indicado por la autora Patricia Laurenzo Copello «En todas las organizaciones criminales existen sujetos fungibles, utilizados para las tareas más arriesgadas y peor remuneradas precisamente porque son fácilmente sustituibles, como de hecho sucede con tantas personas que viven por debajo del umbral de la pobreza en vastas regiones de América Latina.⁷⁴» Como también es indicado por la citada autora, tanto hombres como mujeres son reclutados por grupos criminales aprovechando su necesidad económica, pero es en el caso de la criminalidad femenina en la que se advierte que el delito de extorsión es el más común por el que son detenidas y condenadas, así como el incremento en su población carcelaria.

Como se ha señalado, los bajos niveles de estudio, que posteriormente repercuten en la falta de oportunidades laborales y de desarrollo, las transforman en un grupo vulnerable

⁷⁴ Laurenzo Copello, Patricia. **Mujeres en el abismo: delincuencia femenina en contextos de violencia o exclusión.** Pág. 26



con altas posibilidades de ser reclutadas/utilizadas por grupos criminales, para recibir dinero proveniente de extorsiones; y, de igual forma, es esta situación de vulnerabilidad económica lo que las convierte en un grupo prescindible, el cual es utilizado para realizar las tareas que representan un mayor riesgo de ser aprehendido, siendo la parte visible de la organización criminal.

A pesar de ello, esto no llega a afectar al grupo criminal, ya que una vez detenida, estos grupos suelen seguir operando sustituyéndola y utilizando otra cuenta bancaria lo que da como resultado la pérdida de confianza de la población en los órganos de justicia; es por ello que este problema se debe abordar por medio de políticas que velen por la reducción de la participación femenina en del delito de extorsión realizadas en base al estudio de sus causas, así como el procesamiento las personas que dirigen la ejecución de este tipo de delitos estableciendo efectivamente quienes son los que dirigen estos grupos y no únicamente a quienes son los últimos en la ejecución. Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, que como se ha expuesto, establece que la investigación debe ser extensiva, abarcando el descubrimiento de las estructuras de este tipo de organizaciones.

5.3 Vulneración de los derechos humanos de las mujeres por la falta de políticas públicas efectivas que busquen el desarrollo económico social de éstas

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República, el Estado debe garantizar a hombres y mujeres la igualdad de condiciones para el desarrollo económico social de toda la población; sin embargo, de acuerdo con los datos obtenidos en el Censo



de Población y Vivienda, abordado con anterioridad, se evidencia la desigualdad en la que viven las mujeres guatemaltecas en relación con el hombre, lo cual en muchas ocasiones las hacen presa fácil de grupos criminales que las utilizan para recoger el producto de las extorsiones que realizan.

Adicionalmente, aunque existe un amplio marco jurídico instituido en pos de la igualdad de la mujer, se puede observar que estas no han llegado a las mujeres que más lo necesitan o finalmente no son aplicadas, con lo cual se advierte que el Estado, por un lado no garantiza a la mujer el derecho de igual de condiciones para que ésta tenga la oportunidad de un desarrollo económico social; sino además incumple con los compromisos asumidos en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, con lo cual coloca a la mujer en un estado de indefensión ante los grupos criminales que se aprovechan de su situación de pobreza y pobreza extrema. Asimismo, pese a la creación de propuestas de políticas criminales, estas finalmente no han sido aplicadas.

Como es indicado por la Comisión Internacional de los Derechos Humanos «El Estado guatemalteco ha dado el primer paso indispensable de asumir compromisos internacionales y nacionales importantes para respetar y garantizar los derechos de la mujer. El desafío prioritario que enfrenta Guatemala consiste en cerrar la profunda brecha entre los compromisos que ha asumido y la discriminación que las mujeres siguen experimentando en su vida diaria⁷⁵.» La suscripción y aprobación de convenios y demás instrumentos legales es solo uno de los pasos para crear un ambiente de igualdad y

⁷⁵ CIDH, **Justicia e Inclusión Social, Los Desafíos para la Democracia en Guatemala**, Pág. 127.



equidad, se puede observar por la situación que es reflejada en los censos realizados que no se ha logrado implementarlos de manera efectiva.

Respecto a ello, se puede citar lo indicado por los autores, Alberto Pereira-Orozco y Marcelo Richter, al apuntar « que en Guatemala los derechos humanos y las constituciones no han pasado de ser una hermosa declaración de derechos que han carecido de positividad»⁷⁶ Puesto que, como es indicado, no únicamente en materia de igualdad de género, en Guatemala los derechos establecidos legalmente en distintos instrumentos legales no son puestos en práctica, en la mayoría de casos los diversos compromisos carecen de voluntad política para su aplicación.

Como es manifestado en dicho informe «Durante la vista la Comisión pudo verificar que subsiste un enorme contraste entre los compromisos positivos asumidos por el Estado y las escasas medidas adoptadas para aplicarlos en la práctica. Las mujeres guatemaltecas enfrentan graves dificultades para ejercer sus derechos fundamentales y siguen sufriendo discriminación tanto en la ley como en la práctica.⁷⁷» Ciertamente, es de resaltar la poca o nula visibilidad que se da a este tema, el exiguo esfuerzo, derivado de ser un sector rechazado por la sociedad muy pocas veces se toman medidas para mejorar esta situación; alcanzar un ambiente de igualdad requiere más que la creación de cuerpos normativos o la aprobación de Convenios, estos deben ponerse en práctica, por medio de una implementación integral y ser revisados para establecer su eficacia.

⁷⁶Pereira-Orozco, Alberto y Richter, Marcelo. *Ibíd.* Pág. 190

⁷⁷ CIDH. *Op. Cit.* Pág. 129.



Asimismo, la Comisión Internacional de los Derechos Humanos resaltó la necesidad de poner en práctica dichos compromisos mediante medidas eficaces, dentro de los mecanismos recomendados señala los siguientes:

1. la incorporación de la perspectiva de género en todos los aspectos de las políticas y la adopción de decisiones por parte del Estado;
2. la asignación de recursos suficientes;
3. una mayor coordinación de la adopción de políticas con respecto a los derechos de la mujer; y
4. la determinación de responsabilidades cuando los agentes estatales no cumplen las obligaciones del Estado en materia de igualdad y no discriminación.

Adicionalmente, es necesaria la revisión de la legislación y políticas vigentes adecuándolas a la política de desarrollo económico y social a implementarse para que no existan discordancias entre ambas, «Como la Comisión lo indicó en términos generales:[L]a discriminación de jure es una violación flagrante de los compromisos internacionales libremente consentidos por los Estados y, aunque la igualdad formal no garantiza la eliminación de instancias de discriminación en la realidad, su reconocimiento permite impulsar transformaciones en la vida social, reclamando la autoridad del derecho.⁷⁸ »(Sic)

⁷⁸ *Ibíd.* Pág.132.



5.4 Necesidad de implementar políticas sociales juntamente con políticas criminales para reducir la criminalidad femenina

Como se ha indicado, una de las causas del incremento en la criminalidad femenina deviene de la histórica desigualdad social entre mujeres y hombres, así la pobreza que afecta a gran cantidad de mujeres que ven coartado su desarrollo económico; el aumento de la instrumentalización de ellas para recoger dinero producto de extorsiones es un fenómeno complejo por lo que requiere de una respuesta integral e inmediata. Como se ha señalado anteriormente sí se han creado políticas criminales para abordar este fenómeno, pero estos finalmente no son observados o al haber cambios en la política criminal debido al cambiar funcionarios, éstas finalmente no se llevan a cabo.

Es por ello que, se considera necesaria la implementación de políticas sociales de prevención juntamente con políticas criminales para reducir la criminalidad femenina, así como un verdadero compromiso de los entes estatales encargados de llevarlos a cabo para garantizar su continuidad y aplicación; y, de igual manera, establecer los mecanismos para su revisar si estos están dando resultados positivos.

- Políticas de prevención y políticas de reacción

Los datos estudiados anteriormente denotan que es insuficiente únicamente advertir las consecuencias penales, es necesario desarrollar políticas que se enfoquen en los roles que pueden llegar a influir en la integración de las mujeres en estos grupos, como un medio para prevenir el aumento en la comisión de delitos por este sector. La política



criminal cuenta con dos finalidades: «la represión del delito y la prevención del delito. Reprimir el delito es la intervención ex – post, después que el delito ha sido producido, para castigar al sujeto que lo ha realizado. Prevenir el delito es la intervención ex – ante, antes que el delito se produzca, para evitar que este suceda.»⁷⁹

La reducción de la participación de la mujer en grupos dirigidos a extorsionar requiere un enfoque integral, que además de enfocarse en la represión del delito busque prevenirlo; ir más allá de lo represivo y enfocarse en las causas de su aumento para desarrollar políticas, en coordinación con los demás órganos de administración de justicia, que permitan encauzar el desarrollo económico y social de este grupo como un método para prevenir la criminalidad.

- Políticas sociales

Una de las propuestas de la presente tesis es la aplicación de políticas sociales en conjunto con las políticas criminales para la reducción de la criminalidad; es necesario abordar este problema mediante un enfoque que brinde a las mujeres en riesgo independencia económica, así como la oportunidad de obtener los suficientes recursos para no sopesar el colaborar en el cobro de extorsiones como una opción para obtener recursos económicos. Como se ha señalado el ámbito en el que se ha observado mayor desigualdad es en el trabajo, debido a que son muy pocas mujeres las que actualmente logran obtener un empleo, menos aun las que tienen acceso al Instituto Guatemalteco de

⁷⁹ Sozzo, Máximo. **Seguridad urbana y tácticas de prevención del delito**. Pág. 103



Seguridad Social, ya sea por las prácticas o costumbres, o el reducido acceso que se ha tenido a la educación.

Es debido a ello que se propone se creen programas de reinserción educativa, ya que uno de los principales motivos de desempleo es la falta de estudios pues muchas mujeres se ven obligadas a abandonar los estudios a temprana edad; asimismo, la creación de programas de inclusión laboral mediante esfuerzos combinados entre empresas privadas y organismos del Estado para abrir un espacio para el desarrollo laboral de las mujeres, como un primer impulso en el campo laboral y de esta forma brindar oportunidades laborales a quienes más lo necesiten.

- Políticas de inclusión social a mujeres reclusas

También se considera necesaria la creación de programas de inclusión social de las mujeres que han delinquido, para una verdadera aplicación de la finalidad resocializadora y rehabilitadora de la pena; ya que, en muchas ocasiones, al finalizar su condena estas quedan en un estado de indefensión mayor; con el fin de reducir la vulnerabilidad de este grupo, se propone dar apoyo para la reinserción en sus comunidades y lograr su reinserción laboral.



Es por ello que, se propone dar una revisión a los actuales programas de capacitación brindados en los centros de privación de libertad, para determinar su actual efectividad, ya que en muchas ocasiones estos tienden a reproducir roles de género, capacitando en labores poco remuneradas tradicionalmente delegados a las mujeres y en algunos casos no brindan ningún apoyo real al salir de prisión; es necesario que se desarrollen programas que se centren en rehabilitar en base a estudios, tomando en cuenta los factores que llevan a las mujeres a delinquir, favoreciendo la reinserción educativa, brindando apoyo acorde a sus necesidades y que enseñando acorde a las capacidades, no repitiendo los estereotipos de género. Asimismo, se considera necesaria la creación de políticas que faciliten la reinserción laboral, dentro de los centros carcelarios, en los cuales se brinden beneficios o la posibilidad de reducir la pena.

Con estas medidas se pretende reducir la estigmatización que sufren las personas que han sido condenadas ya que esto en muchas ocasiones limita su reinserción, aumentando la vulnerabilidad de este grupo. Además de ello, debe tomarse en cuenta que todas las políticas implementadas deben tener un seguimiento efectivo, realizando estudios para determinar su efectividad o ineffectividad.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala cada vez son más mujeres las que tienden a cometer delitos, los datos estadísticos examinados anteriormente resaltan que la extorsión es el delito más común por el que las mujeres son encarceladas y que su participación ha ido en aumento en los últimos años. Si bien se han implementado diversas políticas públicas para la reducción de las extorsiones, como la suscripción de convenios o creación de unidades especiales en diferentes instituciones del Estado, es evidente que estas políticas no han sido efectivas debido al aumento de mujeres sindicadas por el delito de extorsión.

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República, el Estado debe garantizar a hombres y mujeres la igualdad de condiciones para el desarrollo económico social de toda la población; sin embargo, de acuerdo con los datos de distintas instituciones públicas las mujeres viven en una desigualdad en relación con el hombre, lo cual en muchas ocasiones las hacen presa fácil de grupos criminales que las utilizan para recoger el producto de las extorsiones que realizan; con lo cual se advierte que el Estado, por un lado no garantiza a la mujer el derecho de igual de condiciones para que ésta tenga la oportunidad de un desarrollo económico social; sino además incumple con los compromisos asumidos en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, con lo cual coloca a la mujer en un estado de indefensión ante los grupos criminales que se aprovechan de su situación de pobreza y pobreza extrema.

Finalmente, con esta investigación se recomienda la toma de las medidas necesaria para el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos por Guatemala en los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, para la realización de una igualdad material entre hombres y mujeres, así como advierte la necesidad de revisar la política criminal actual en contra del delito de extorsión y adecuarla para que con ello se dé una efectiva disminución en la comisión de este, tomando en cuenta la creación de una política de prevención y la implementación de políticas sociales juntamente con políticas criminales de reacción con el fin de reducir la criminalidad femenina.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. 14ª. Edición. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 1980.

CHINCHILLA, Laura., & VORNDRAN, Doreen. **Seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe. Desafíos e innovación en gestión y políticas públicas en los últimos 10 años**. Informe del Programa de Estado de Derecho Peter D. Bell. Y Banco Interamericano de Desarrollo, 2018.

CIDH, **Justicia e Inclusión Social, Los Desafíos para la Democracia en Guatemala**. <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/guatemala.2003.pdf> Fecha de consulta: 22 de Julio del 2020

COMISIÓN EUROPEA. **100 palabras para la igualdad. Glosario de términos relativos a la igualdad entre mujeres y hombres**. <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/7342d801-86cc-4f59-a71a-2ff7c0e04123/language-es/format-PDFA1B> Fecha de consulta: 13 de mayo del 2020.

DEL OLMO, Rosa. **Reclusión de mujeres por delitos de drogas, reflexiones iniciales**. Revista española de drogodependencias. Asociación Española de Estudio en Drogodependencias, No. 1, 1998.

De Mata Vela, J. F. y De León Velasco, H.A. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial**. Guatemala: F&G Editores. 2002.

ELBERT, Carlos Alberto. **Manual básico de criminología**. Argentina: 1ª Ed. Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1998.



FERNÁNDEZ, Marina. **La delincuencia femenina: cifras, teorías y problemáticas.**
<https://www.revistalibertalia.com/single-post/2019/03/28/La-delincuencia-femenina#:~:text=Seg%C3%BAAn%20esta%20teor%C3%ADa%2C%20la%20propia,que%20la%20mujer%20no%20delinca>. Fecha de consulta: 23 de septiembre del 2020

GIACOMELLO, Corina. **Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina.** https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/NGO/IDPC/IDPC-Briefing-Paper_Women-in-Latin-America_SPANISH.pdf Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2020.

GUTIÉRREZ, Carmen y CHACÓN, Josefina. **Introducción al Derecho.** Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas y PROSARF, Universidad Rafael Landívar, 2007.

InSight Crime y la Iniciativa Global Contra el Crimen Organizado Transnacional. **Una Conducta Criminal, Extorsión en Centroamérica.** <https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2019/05/Central-American-Extortion-Report-Spanish-03May1055-WEB.pdf>. Fecha de consulta: 21 de septiembre del 2020.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. **Compendio estadístico de género.**

<https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2017/03/31/4SRVVUxXZXkoQGnZKjH4bYaW8tPyYdhQ.pdf> (consultado: 18 mayo del 2020)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. **Principales resultados censo 2018.**

https://www.censopoblacion.gt/archivos/Principales_resultados_Censo2018.pdf

(consultado: 4 mayo del 2020)



KLIKSBERG, Bernardo. **¿Cómo enfrentar la inseguridad en América Latina? La falacia de la mano dura.** Revista Nueva Sociedad, no. 215, 2008.

MINISTERIO PÚBLICO. **Política criminal democrática del Estado de Guatemala 2015-2035.**

<https://www.mp.gob.gt/transparencia/info/res/source/Articulo%2010:%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%ABlica%20de%20Oficio/29%20Otra%20informacion/2016/Politica%20Criminal%20Democratica%20del%20Estado%20de%20Guatemala.pdf>

f Fecha de consulta: 2 de abril del 2020

MUIR PUIG, Santiago. **Derecho penal: parte general.** Barcelona: 10ª Ed. Editorial Reppertor, 2016.

OSSORIO Y FLORIT, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales.** 41ª Edición. Editorial Heliasta. Argentina, 2015.

PEREIRA-OROZCO, Alberto y RICHTER, Marcelo. **Derecho constitucional.** Guatemala: 6ª Edición. Ediciones De Pereira, 2011.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: **Diccionario panhispánico del español jurídico. versión en línea.** <https://dpej.rae.es/> Fecha de la consulta: 20 de abril del 2021

RONCONI, Liliana; VITA, Leticia. **El principio de igualdad en la enseñanza del Derecho Constitucional.** Argentina: Academia: revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires, vol. 10, no 19, 2012.

SÁNCHEZ, Mariana. **La mujer en la teoría criminológica.** Revista de estudios de género. La ventana, No. 20.



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea general de las Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Conferencia Especializada interamericana sobre Derechos Humanos, 1969. Decreto número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala, 1978.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 1988. Decreto Numero 127-96 del Congreso de la Republica de Guatemala, 1996.

Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979. Aprobado por Decreto Ley 49-82 del Jefe de Estado de Guatemala, 1982.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer. Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 1994. Aprobada por Decreto 69-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley de Desarrollo Social. Decreto Número 42-2001 del Congreso de la República De Guatemala, 2001.



Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley contra la delincuencia organizada. Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.